

409



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.**

**CAMPUS ARAGÓN**

**“INEFICACIA DEL TRABAJO, CAPACITACIÓN Y  
EDUCACIÓN PARA LOGRAR LA READAPTACIÓN  
SOCIAL DEL SENTENCIADO.”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**EDGAR JESÚS RODRIGUEZ PÁEZ**

002062

**ASESOR:**

**LIC. JOSÉ HERNANDEZ RODRIGUEZ.**

**SAN JUAN DE ARAGON ESTADO DE MÉXICO,**

**2001**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A LA UNAM:**

Que me brindó la oportunidad  
de llevar a cabo una gran ilusión.  
Por el recuerdo de mi estancia en sus aulas, donde  
día a día fui forjando esta anhelada meta en mi vida.

**AL LIC. JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**

Asesor de mi tesis:  
Que con sus consejos y orientación impulsó  
a desarrollar mi máximo esfuerzo para elaborar  
esta investigación.

**AL H. JURADO:**

Quien tendrá a bien valorar mi esfuerzo en la  
realización de este trabajo.

**A MIS MAESTROS:**

Quien desinteresadamente  
me transmitieron sus conocimientos  
su experiencia y su amistad en esta  
noble profesión.

**A MIS COMPAÑEROS:**

Por los momentos dulces y amargos  
que convivimos dentro y fuera de las aulas.

A MIS PADRES: Que siempre creyeron en mí.  
Gracias a su esfuerzo y a su apoyo  
que me brindaron desde el inicio de  
mi vida ha sido posible la realización  
de esta meta.

A MIS HERMANAS : MICHELLE Y HAYDEE  
Con todo cariño esperando que este esfuerzo, les  
sirva de ejemplo y sea un aliciente para continuar  
con sus estudios.

A MI TÍO GUILLERMO:  
Gracias a sus consejos siempre fueron  
una motivación para superarme en mis  
estudios.

A MI NOVIA MARTHA:  
Que fue una compañera incondicional  
durante nuestros estudios.

A mis Familiares y Amigos, y a todas  
aquellas personas que de una u otra---  
forma colaboraron para la realización  
de esta investigación.

# INEFICACIA DEL TRABAJO, CAPACITACIÓN, Y EDUCACIÓN PARA LOGRAR LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO.

## ÍNDICE

Introducción.....	1
<b>Capítulo I.</b>	
Antecedentes históricos.....	4
1. Causas que provocaron la aparición del Positivismo.....	17
1.2. Los Regímenes Penitenciarios y los Sistemas Económicos.....	29
1.3. Los Orígenes de la Readaptación Social.....	34
1.4. La Readaptación Social como justificación de los Sistemas Penales Actuales.....	37
1.4.1. Justificación Moral.....	39
1.4.2. Justificación Científica.....	41
<b>Capítulo II.</b>	
Trabajo y educación.....	45
2. Trabajo.....	45
2.1. Introducción de la Pedagogía en la Educación.....	52
2.2. Aparición de los primeros Centros Penitenciarios en Estados Unidos.....	63
2.2.1. Sistema Pensilvánico.....	64
2.2.2. Sistema Auburniano.....	69
2.2.3. Sistema Panóptico.....	75

### **Capítulo III.**

El trabajo y la educación como instrumentos para lograr la readaptación social del sentenciado en el Derecho Positivo Mexicano.....	80
3. Fundamento Constitucional. Análisis del Segundo párrafo del artículo 18 constitucional.....	81
3.1. Estudio de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.....	86
3.2. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.....	97
3.2.1. Integración del Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.....	98

### **Capítulo IV.**

El fracaso del trabajo la capacitación y la educación dentro de la prisión, como elementos para lograr la readaptación social del delincuente.....	111
4. En México.....	113
4.1. En el Distrito Federal.....	120
4.2. Despersonalización del Interno.....	132

Conclusiones.

Bibliografía.

# INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se hace un estudio sobre la Ineficacia del Trabajo la Capacitación y la Educación para lograr la Readaptación Social del Sentenciado, en México y en el Distrito Federal, siguiendo el método deductivo de lo general a lo particular.

Si bien es cierto en nuestro país y principalmente en el Distrito Federal la falta de empleo, los problemas económicos que abundan en nuestra sociedad, los altos índices de delincuencia, y la extrema pobreza, han originado un sin fin de delitos cometidos en su mayoría por personas de escasa educación, y por lo mismo de escasos recursos, los cuales son remitidos a los Reclusorios para seguirles un proceso, y derivado de lo anterior existe en estos Centros Penitenciarios del Distrito Federal un gran sobrecupo de internos los cuales hay veces que no saben el porque están ahí.

Por otro lado la Readaptación Social del sentenciado no se lleva a cabo de acuerdo al marco legal que establece Nuestra Carta Magna en su artículo 18, pues no cumple con su contenido, en la realidad el trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación son insuficientes en el interior de estas instituciones; las interrogantes vendrían siendo ¿Como se emplearían los factores del trabajo, capacitación y educación en el interior del penal? ¿Como eliminar el gran Hacinamiento? ¿Como eliminar y suprimir la delincuencia entre los sentenciados?

Y ¿Como aplicar una verdadera readaptación para que el sentenciado pudiera enfrentar la realidad actual?

Las razones del estudio de este problema son inminentes, puesto la no aplicación de la readaptación social ha originado que las prisiones sean verdaderas universidades del crimen, de las cuales una vez que algún sentenciado alcance su libertad por los diferentes medios que nuestra ley otorga, la sociedad es la afectada pues sale peor de lo que entro, es por eso la preocupante y pronta recuperación de nuestro sistema penitenciario para que se de una verdadera y eficaz readaptación. Puesto que es de gran importancia tratar de que se planteen los objetivos sobre el mantenimiento del trabajo la capacitación y la educación, pues funcionen o no, son esenciales en la formación de un individuo.

Prácticamente el desarrollo del problema se baza en la realidad del gran crecimiento de la población penitenciaria, en cifras dadas por los mismos Reclusorios y el INEGI, así como tratar de hacer funcionar nuestra legislación que hasta la actualidad sigue siendo letra muerta en casi todos los ámbitos que maneja, es por estas legislaciones y la falta de su aplicación que la readaptación social así como sus factores en ella implícitos se limitan, pues no tienen los alcances para lo cual fueron introducidos.



Es por lo anterior que el origen del problema se da en cuanto que las autoridades le restan importancia a este gran problema social. dado que el estado esta inmerso en tantos asuntos que deja de lado uno de los más importantes focos de delincuencia que existen en la actualidad. Es por eso el estudio de este problema social ya que la delincuencia cada día avanza más, y si nos damos cuenta todos estos sujetos que en ella intervienen, han estado en un centro penitenciario, es por todo lo anterior que la readaptación social y sus factores como el trabajo, la capacitación y la educación están siendo ineficaces, y por lo tanto hay que ver el porque, y el como remediarlo.

## Capítulo I .

### 1. Antecedentes Históricos.

La historia en general, es la narración ordenada y sistemática de hechos importantes que han influido en el desarrollo de la civilización de la humanidad. Aplicando tales conceptos a nuestra disciplina, podemos decir que la Historia del Derecho Penal, es también la narración sistemática de las ideas que han determinado la evolución y desarrollo del Derecho represivo.

“La Historia del Derecho Penal -afirma certeramente Villalobos- no se estudia por afán de exhibir una supuesta erudición, vacía de sentido y de utilidad, sino por el beneficio que reporta, para la mejor inteligencia de las instituciones actuales, el conocimiento comparativo de sus orígenes y de sus antecedentes, así como la observación atenta del proceso que ha seguido el Derecho en su elaboración”. Es importante tener una idea, así sea somera de la evolución, a lo largo del tiempo, de las instituciones y los conceptos, a fin de poseer una visión clara de tales cuestiones y aprovechar así las experiencias pasadas para la solución de los problemas del presente. Conviene sin embargo, cuidarse para no incurrir en el error , de querer aplicar a nuestro medio tan *sui generis*, las doctrinas que se han implantado en suelos diversos.

**EL DERECHO PRECORTESIANO.** Muy pocos datos precisos se tienen sobre el Derecho Penal anterior a la llegada de los conquistadores; indudablemente los distintos reinos y señoríos pobladores de lo que ahora es nuestra patria, poseyeron reglamentaciones sobre la materia penal. Como no existía unidad política entre los diversos núcleos aborígenes, porque no había una sola nación, sino varias resulta más correcto aludir únicamente al Derecho de tres de los pueblos principales encontrados por los europeos poco después del descubrimiento de América: el maya, el tarascó y el azteca. Se le llama Derecho Precortesiano a todo el que rigió hasta antes de la llegada de Hernán Cortés, designándose así no solo al orden jurídico de los tres señoríos mencionados, sino también al de los demás grupos.

**EL PUEBLO MAYA.** Entre los mayas, las leyes penales, al igual que en los otros reinos y señoríos, se caracterizaban por su severidad. Los batabs o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud; la primera se reservaba para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptos de doncellas; la segunda para los ladrones. Si el autor del robo era un señor principal, se le labraba el rostro desde la barba hasta la frente.

Dice Chavero que el pueblo maya no usó como pena ni la prisión ni los azotes, pero a los condenados a muerte y los esclavos fugitivos se les encerraba

en jaulas de madera que servían de cárceles. Las sentencias penales eran inapelables.

**EL DERECHO PENAL EN EL PUEBLO TARASCÓ.** De las leyes penales de los tarascos se sabe mucho menos que respecto a las de los otros núcleos; más se tiene noticia acerca de la crueldad de las penas. El adulterio habido con alguna mujer del soberano o Calzontzi se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda su familia; los bienes del culpable eran confiscados. Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes. Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlo morir. El hechicero era arrastrado vivo o se lapidaba. A quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si reincidía, se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuese comido por las aves.

**EL DERECHO PENAL ENTRE LOS AZTECAS.-** De mayor importancia resulta el estudio del Derecho Penal de los aztecas. Aun cuando su legislación no ejerció influenciada en la posterior, era el reino o imperio de más relieve a la hora de la conquista.

Este pueblo fue no sólo el que dominó militarmente la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana, sino que impuso o influenció las prácticas jurídicas de todos aquellos núcleos que conservaban su independencia a la

llegada de los españoles. Según estudios recientes, llevados a cabo por el Instituto Indigenista Interamericano, los nahoas alcanzaron metas insospechadas en materia penal.

La sociedad del imperio azteca se mantenía unida, constituyendo el origen y fundamento del orden social: la religión y la tribu. La religión penetraba en los diversos aspectos de la vida del pueblo y para el individuo todo dependía de la obediencia religiosa: el sacerdote no estuvo separado de la autoridad civil, sino dependiente de ella, al tiempo que la hacía depender de sí; con ello ambas jerarquías se complementaban. La sociedad azteca existía para beneficio de la tribu y cada uno de sus miembros debía contribuir a la conservación de la comunidad.

De tal estado de cosas derivaron importantes consecuencias para los miembros de la tribu: quienes violaban el orden social eran colocados en un status de inferioridad y se aprovechaba su trabajo en una especie de esclavitud; el pertenecer a la comunidad traía consigo seguridad y subsistencia; el ser expulsado significaba la muerte por las tribus enemigas, por las fieras, o por el propio pueblo. En un principio escasearon los robos y delitos de menor importancia, cuando las relaciones de los individuos entre sí estaban afectadas a la responsabilidad solidaria de la comunidad, pero a medida que la población

creció y se complicaron las tareas y formas de subsistencia, aumentaron los delitos contra la propiedad y se provocaron otros conflictos e injusticias.

Por otra parte, el pueblo azteca, esencialmente guerrero y combativo, educaba a los jóvenes para el servicio de las armas; la animosidad personal se manifestaba en derramamientos de sangre, debilitándose la potencialidad guerrera de la tribu y fue preciso crear tribunales que ejercieran su jurisdicción en estos asuntos.

De acuerdo a los aztecas el Derecho Civil de los aztecas era objeto de tradición oral, el penal era escrito, pues los códigos que se han conservado se encuentra claramente expresado; cada uno de los delitos se representaba mediante escenas pintadas, lo mismo las penas. El Derecho Penal azteca revela excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad del Gobierno o la persona misma del soberano; las penas crueles se aplicaron también a otros tipos de infracciones. Ha quedado perfectamente demostrado que los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.

Las penas eran las siguientes: destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniarias y la de la muerte que se prodigaba demasiado. Esta última se aplicaba principalmente en las siguientes formas: incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de la cabeza.

La clasificación de los delitos en el pueblo azteca pueden clasificarse en la siguiente forma: contra la seguridad del Imperio; contra la moral pública; contra el orden de las familias; cometidos por funcionarios; cometidos en estado de guerra; contra la libertad y seguridad de las personas; usurpación de funciones y uso indebido de insignias; contra la vida e integridad corporal de las personas; sexuales y contra las personas en su patrimonio.

Posteriormente y durante el transcurso de nuestra historia se presentaron cambios en donde aparecieron distintos periodos en cuanto a las penas. Cabe hacer el comentario, que después de varios años, en Europa estas penas antes citadas por los más importantes pueblos de nuestro país, fueron practicadas en el viejo continente.

## **PERIODOS QUE COMPRENDE LA EVOLUCIÓN DE LAS IDEAS PENALES.**

A lo largo del tiempo, la función represiva se ha orientado hacia diversas rutas según los distintos pueblos. Los estudiosos de la materia agrupaban en cuatro períodos las tendencias que ofrecen algunas notas comunes a saber: el de la venganza privada; el de la venganza divina; el de la venganza pública y el período humanitario. Hay quienes señalan una quinta etapa correspondiente a los últimos tiempos, denominada científica, por considerar que presenta perfiles y caracteres propios.

**DE LA VENGANZA PRIVADA.** A esta etapa suele llamársele también venganza de la sangre o época barbara. En el primer período de la formación del Derecho Penal, fue el impulso de la defensa o de la venganza de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. Por falta de protección adecuada que hasta después se organiza, cada particular, cada familia y cada grupo se protege y se hace justicia por si mismo.

En este período la función represiva estaba en manos de las particulares. Como afirman los tratadistas, si pensamos en que todo animal ofendido tiende instintivamente a reaccionar, es fácil comprender cómo la primera forma y la primera justificación de lo que hoy llamamos justicia penal debió ser, por la



naturaleza misma de las cosas, la venganza. Mas no toda venganza puede estimarse como antecedente de la represión penal moderna; sólo tiene relevancia, como equivalente de la pena actual, la actividad vengadora que contaba con el apoyo de la colectividad misma, mediante la ayuda material y el respaldo moral hacia el ofendido, reconociéndole su derecho a ejercitarla.

Es de mencionarse que la venganza privada se conoce también como venganza de sangre, porque sin duda se originó por el homicidio y las lesiones, delitos por su naturaleza denominados de sangre.

Había ocasiones en que los vengadores se excedían causando males mucho mayores que los recibidos, por lo que hubo la necesidad de limitar la venganza y así apareció la ley del talión ojo por ojo y diente por diente, para significar que el grupo sólo reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido.

**DE LA VENGANZA DIVINA.** Parece natural que al revestir los pueblos las características de la organización teocrática, todos los problemas se proyecten hacia la divinidad, como eje fundamental de la constitución misma del Estado. Así surge, en el terreno de las ideas penales, el período de la venganza divina; se estima al delito una de las causas del descontento de los dioses; por eso los jueces y tribunales juzgan en nombre de la divinidad ofendida, pronunciando sus sentencias e imponiendo las penas para satisfacer su ira, logrando el

desistimiento de su justa indignación. En esta etapa evolutiva del Derecho Penal en la Edad Media, la justicia represiva es manejada generalmente por la clase sacerdotal, es así que el transgresor debía efectuar el pago de su falta por su propio bien espiritual, este se debía afanar por expiar o retribuir el daño ocasionado con su conducta haciendo la mención que lo que vale la pena es el dolor que redime. Para ese fin pueden ser utilizados todos medios exteriores, siempre que sean de utilidad para hacer reaccionar al individuo ósea al pecador y hacerlo reaccionar para que enderece su camino hacia el bien, si el reo ha reconocido la falta, el castigo limpia, le ayuda en parte a expiarla, es una especie de avance de los sufrimientos del purgatorio.

La Escolástica como sustento filosófico del pensamiento medieval, se presenta inflexible, ahoga al espíritu de la razón, pues nadie tiene derecho a cuestionar el orden establecido, el que osa rebasar esos límites es un delincuente al cual hay que eliminar públicamente, ya sea descuartizándole, quemándole o ahorcándole, con tal que sea un medio ejemplar para la sociedad.

**DE LA VENGANZA PÚBLICA.** A medida que los Estados adquieren una mayor solidez, principia a hacerse la distinción entre delitos privativos y públicos, según el hecho lesione de manera directa los intereses de los particulares o el orden público. Es entonces cuando aparece la etapa llamada "venganza pública"; los tribunales juzgan en nombre de la colectividad. Para la supuesta salvaguarda de

ésta se imponen penas cada vez más crueles e inhumanas, había ocasiones en que se desenterraba a los muertos para seguirles un juicio; los jueces y tribunales poseían facultades omnimodas y podían incriminar hechos no previstos como delitos en las leyes. De estos ilimitados derechos abusaron los juzgadores; no los pusieron al servicio de la comunidad y de la justicia, sino al de los déspotas tiranos depositarios de la autoridad y del mando, apareció la tortura que era una cuestión previa antes de la ejecución, afín de obtener revelaciones o confesiones. Nacieron los calabozos, la jaula, de hierro o de madera; la argolla, pesada pieza de madera cerrada al cuello; el "pitori", rolo o picota en que cabeza y manos quedaban sujetas y al víctima de pie; la horca y los azotes; la rueda en que se colocaba al reo después de romperle los huesos a golpes; las galeras; el descuartizamiento por la acción simultánea de cuatro caballos; la hoguera y la decapitación por hacha; la marca infamante por hierro candente; el garrote que daba la muerte por estrangulación y los trabajos forzados y con cadenas. Es de saberse que el descuartizamiento, la horca, la estrangulación etc., todas aquellas que terminan en muerte son las llamadas penas de sangre, o capitales, y contempladas dentro de las leyes que no merecían la pena de muerte eran la mutilación entre otras, ya anteriormente citadas.

Posteriormente cada un de estas etapas fueron declinando, se consolido entonces el Estado Liberal con la burguesia como eje, asimismo el triunfo de la Revolución Francesa de 1789 proclamó los principios de Libertad, igualdad y

fraternidad, Rosseau implementa la teoría del contrato social. Ahora el delincuente es aquel que se coloca contra el contrato social, al no estar en armonía con la sociedad y su régimen rompe con el pacto establecido, producto del derecho originario. En esta época la libertad y la igualdad son los derechos naturales por excelencia como lo es también el derecho a penar, el contrato social es la fuente legitimadora del jus punendi, así que la ética racionalista se inclinará hacia la prevención general, en la que su fin, básicamente es la importancia de la pena a que se hace merecedor un individuo, o la sociedad misma cuando incumple alguna disposición legal preestablecida, tiene la finalidad de evitar los delitos por medio del temor que inspira el castigo, confunde lo que la pena es, con el objeto o fin que con ella se persigue, en este caso intimidar. La pena debe funcionar como un inhibidor a la tendencia criminal. Se habla de una prevención general en cuanto a la amenaza de la pena hace que los miembros de una colectividad se abstengan de violar la norma. Así mismo la Teoría de la Prevención Especial. Se aplica a un caso en particular, para intimidar y rehabilitar al propio delincuente por medio de un tratamiento, todo ello con la finalidad de evitar una posible reincidencia delictiva. La pena se aplica al delincuente individual para que se arrepienta, para darle un tratamiento y todo ello para evitar reincidencia.

En el seno del Estado liberal nace la escuela Clásica del Derecho Penal que dentro de sus principios considera:

Igualdad; el hombre ha nacido libre e igual en derechos. Esta igualdad en derechos equivale a la esencia, pues implica la igualdad entre los sujetos, ya que la igualdad entre desiguales es la negación de la propia igualdad; además existe el Libre albedrío; si todos los hombres son iguales, en todos ellos se ha depositado el bien y el mal, pero también se la ha dotado de capacidad para elegir entre ambos caminos y si se ejecuta el mal, es porque que quiso y no porque la fatalidad de la vida haya arrojado al individuo a su práctica; el Derecho Penal debe volver sus ojos a las manifestaciones externas del acto, a lo objetivo; el delito en un ente jurídico, una injusticia; sólo al Derecho le es dable señalar las conductas que devienen delictuosas; Imputabilidad Moral, como consecuencia del libre arbitrio, la base de la ciencia penal para los clásicos, si el hombre está facultado para discernir entre el bien y el mal y ejecuta este, debe responder de su conducta habida cuenta de su naturaleza moral. Expresa Carrara que la ley dirige al hombre en tanto es un ser moralmente libre y por ello no se le puede pedir cuenta de un resultado del cual sea causa puramente física, sin haber sido causa moral; asimismo la Pena debe ser proporcional al delito; y utiliza además el Método deductivo, teleológico, es decir, finalista.

Aquí el Estado liberal guardián lo que busca ver el buen y eficaz funcionamiento del contrato social, su intervención es mínima en todos los ámbitos, desde el mercado y hasta la aplicación de penas, no tiene porque inmiscuirse en tratamientos o secuelas resultantes del delito, no le interesa velar

por la resocialización del delincuente ya que éste es un traidor que salió de su propia voluntad del contrato preestablecido.

Pero resulta que el apogeo y la finalidad del estado liberal guardián burgués no ha sido como se esperaba por diferentes problemas, uno de los más trascendentales es que aunque se hayan proclamado la igualdad política, en lo material no existe. Durante la duración de este Estado se manifestó una diferencia entre los que tenían los medios de producción y materia prima, para su posterior transformación y distribución, y los que simplemente no tenían nada de medios de producción, es tal el desequilibrio que se da, que ocasiono una miseria tan extensa en la cual hubo mucho desempleo, por lo que el término de delincuente se aplico al desempleado, al sucio, al mendigo, a la prostituta, al ladrón; siendo las disfunciones sumamente graves, hasta llegar a la crisis; dado lo anterior el Estado tiene que valorizar y analizar lo que esta mal y como remediarlo naciendo así el Estado Intervencionista, ahora será un estado que intervendrá en la regularización del mercado y en lo social, la legitimación de su intervención en la ciencia positiva (todo en la defensa de lo social), ya que ésta descubre y se entrega a las leyes naturales-sociales, que rigen la humanidad y que además permiten resolver las disfunciones.

Las ciencias positivas declararon que no se requería castigo sino curación, se va evolucionando se empieza a someter al delincuente a una terapia reeducadora para que el mismo por medio de ayuda logre rehabilitarse para entrar de nuevo en contacto con la sociedad que lo había hecho de lado.

El estado asume entonces la defensa social, es decir, es un Estado de control, ahora se aplica la prevención especial, es el tiempo de tratar de educar por así decirlo.

## **1. Causas que provocaron la aparición del Positivismo.**

La primera mitad de la pasada centuria se caracterizó por su gran romanticismo; casi todos los pensadores de dicha época estructuraron la vida a través de cosas abstractas, con ansias infinitas de idealismo. Por ello, en la segunda mitad del siglo XIX, surgieron las corrientes eminentemente materialistas, entre las cuales destacan el positivismo y el materialismo histórico.

La aparición del positivismo fue consecuencia del auge alcanzado por las ciencias naturales en los estudios filosóficos del siglo pasado y se hizo sentir en todas las disciplinas culturales, inclusive en el Derecho. Nacido como negación rotunda de las concepciones anteriores a él, constituyó una revolución en los

campos científico y artístico. En materia penal, la Escuela Positiva se presenta igualmente como la negación radical de la Clásica, pues pretende cambiar el criterio represivo, suprimiendo su fundamentación objetiva al dar preponderante estimación a la personalidad del delincuente.

El positivismo nombre dado por Augusto Comte, padre de la sociología no niega la existencia de lo absoluto o metafísico, pero tampoco se ocupa del problema, limitándose al estudio de lo real, entendiendo por tal todo lo sensible, lo físico. Por ello los positivistas negaron carácter científico a las disciplinas filosóficas propiamente dichas; a la psicología la entendieron como una rama de la ciencias naturales (de la biología o de la fisiología).

Según el positivismo, todo el pensamiento científico debe descansar precisamente en la experiencia y la observación, mediante el uso del método inductivo, pues de lo contrario las conclusiones no pueden ser consideradas exactas; la ciencia requiere, de modo necesario partir de todo aquello que sea capaz de observarse sensorialmente. En materia penal, el método de observación es adecuado para formar los primeros conocimientos antropológicos, etc., así como para observar los efectos prácticos de las sanciones que puedan orientar la penología, pero hay que tener en cuenta que hay que seguir trabajando en el campo jurídico, con método propio, sin que exista en ocasiones nada que observar ni que inducir, es por eso que la Antropología, la Sociología y la



Criminología, son ciencias naturales cuyo fin es desentrañar la naturaleza de la conducta humana, escudriñar sus orígenes y fijar su mecanismo de producción; son ciencias naturales y deben tener como método preponderante la inducción.

Es por eso que dentro de las características fundamentales del positivismo penal tenemos las siguientes:

1. El punto de mira de la justicia penal es el delincuente.- El delito es sólo un sistema revelador de su estado peligroso.
2. Método experimental.- Se rechaza lo abstracto para conceder carácter científico sólo a lo que pueda inducirse de la experiencia y de la observación.
3. Negación del libre albedrío.- El hombre carece de libertad de elección.- El delincuente es un anormal.
4. Determinismo de la conducta humana.- Consecuencia natural de la negación del libre albedrío. La conducta humana está determinada por factores de carácter físico-biológico, psíquico y social.
5. El delito como fenómeno natural y social.- Si el delito es resultado necesario de las causas apuntadas, tiene que ser forzosamente un fenómeno natural y social.
6. Responsabilidad social.- Se sustituye la Imputabilidad moral por la responsabilidad social. Si el hombre se halla fatalmente impedido a delinquir, la sociedad se encuentra también fatalmente inclinada a defenderse.
7. Sanción proporcional al estado peligroso.- La sanción no debe corresponder a la gravedad objetiva de la infracción, sino a la peligrosidad del autor.

8. Importa más la prevención que la represión de los delitos.- La pena es una medida de defensa cuyo objeto es la reforma de los delincuentes readaptables y la segregación de los inadaptables; por ello interesa más la prevención que la represión; son más importantes las medidas de seguridad que las mismas penas.

De lo anterior se desprende que el positivismo analiza la razón no compartiendo las ideas iluministas, aunque no por ello dejan estar relacionadas, ya que el desarrollo de las ideas parte siempre de una etapa precedente. Es por ello que con la entrada del Positivismo lo que se fija es la readaptación del delincuente, para esto se toman los pasos científicos para la aplicación del tratamiento en lugar de los castigos. El positivismo fue tal su impacto que pasó a ser la base filosófica de esta etapa, pues transformó de forma inmediata la idea que se tenía del delincuente y de la pena enunciándola de la siguiente manera;

Hay sujetos que están predestinados a delinquir, lo mismo que lo hay predestinados a respetar las leyes. "Al principio filosófico del libre arbitrio humano lo sustituyó por el determinismo de las acciones humanas por factores individuales, físicos y sociales."<sup>1</sup> La idea base del positivismo es que, el individuo no tiene la facultad de obrar por reflexión ni elección, de tal manera que no puede auto determinarse, por lo tanto no hay un albedrío; aquellos individuos que respetan las leyes y se amoldan a la forma de vida de una sociedad son normales y los que no, son anormales pero no culpables ya que son enfermos sociales.

---

<sup>1</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA, tomo VII, Editorial: Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, p. 984.

Según Augusto Comte, el hombre durante su trayectoria atraviesa por tres momentos diferentes: el teológico, el metafísico y el positivo. Por ende como lo fija él en la cúspide de todo conocimiento se encuentra la matemática como la base suprema, sigue la astronomía, la física, la química, la biología y finalmente la sociología cada una de estas ciencias establece los fundamentos de la siguiente.

De entre los fundadores de la Escuela Positiva del Derecho Penal, destacan principalmente los pensadores italianos César Lombroso Enrique Ferri y Rafael Garófalo.

El positivismo como lo hemos de ver, suscito un cambio en torno a la criminología únicamente en lo que respecta al hombre haciendo la distinción entre el normal y el peligroso. De lo anterior se deriva que se debe hacer un estudio de las causas biológicas, antropológicas y psicológicas del delito. Aquí en este momento es cuando aparece uno de los positivistas que sostienen estas tesis como Lombroso Profesor de psiquiatría y de antropología criminal de Turín, quien en su obra principal *L'omo delinquente*, el prototipo del criminal, "el criminal nato", considera que este tipo de delincuente que esta predestinado al delito desde su nacimiento, y por lo tanto, por causas de anomalías biológicas congénitas se convierte, en un delincuente al que no le importa nada, es de analizarse que son de trayectoria incorregible sin hacer caso o importarle las características sociales

ni económicas favorables o desfavorables de donde provenga. Lombroso al hacer su estudio observaba al criminal a un tipo de hombre atávico, con regresiones a veces a los hombres de las cavernas, las características que él menciona son: enormes pómulos protuberantes, las líneas aisladas de la palma de la mano, el tamaño de las orejas o sus formas, lo cual delataban a los criminales, más adelante e incorporando a su estudio aceptó factores físicos, sociales y económicos como causas del crimen; posteriormente aparece Rafael Garófalo quien trató de ordenar sistemáticamente todas las ideas Lombrosianas, que también son base de su obra, en la cual él siguió creyendo en que el delito es una anomalía biológico-somática.

A través de sus estudios y perspectivas relacionadas al estudio del hombre Lombroso viene a ser el salvador del Estado liberal burgués, ya que Europa estaba pasando por una etapa en que sus habitantes que trabajaban el campo decidían irse a las fábricas a las grandes ciudades, fomentando en gran número la pobreza con lo que se vino una crisis severa aumentando el desempleo y con ello los índices delictivos. Y es aquí precisamente cuando con estas ideas se le quita responsabilidad al Estado las cuales al parecer perfectas para el beneficio del mismo fueron aceptadas inmediatamente. Estas ideas contemplaban que trastornos biológico-morales inmersos en el sujeto eran las causas por las cuales un hombre cometía un delito. Y se consideraba que por estos trastornos no se debería aplicar una pena en estricto sentido puesto que el sujeto no es

responsable de sus acciones por causa de dichos desequilibrios. por lo que en lugar de la aplicación de una pena se introducirá en el delincuente una rehabilitación para su cura.

Roberto Bergalli. hace la mención que Di Tullio, influenciado por las mismas ideas positivistas, dispone en agregar a las ideas lombrosianas, otros elementos que para él son factores inmersos en tales sujetos, como los hereditarios o congénitos, de los cuales se desprende la poca resistencia a cometer un delito. Di Tullio hace la mención que debido a ciertas distorsiones ocasionadas en el cerebro y aunado a esto los factores exógenos, que juegan un papel importante. Menciona además que las glándulas endocrinas tienen una función trascendental pues en muchas ocasiones por causas de estas surge el delito, esto por que estas glándulas forman parte de la anatomía de todo ser humano y basta con el mal funcionamiento de una para que haya un desencadenamiento. Además remarca que en su estudio la herencia no transmite las enfermedades ni las causas de criminalidad, sino que da el marco propuesto de predisposición el cual por causas de otros factores puede desencadenar el interés inmediato a la comisión de un delito. Dado lo anterior Di Tullio señala los tipos psicópatas que presentan una alta declinación y poca resistencia al factor criminogéno:

Los hipertímicos descompasados, exagerados, con agitación excesiva e hiperactividad ideomotriz, inestable, poca reflexión, a menudo inmoral, todo ello

unido a una carencia de profundidad de pensamiento, de lógica y de crítica, contienen tendencias a las estafas y las peleas.

Los hábiles de humor, que presentan bruscas variaciones endotímicas. con acciones repentinas e imprevistas: descontentos, agitados, impacientes y con reacciones brutales: fugas, desertión, vagabundeo, piromanía y cleptomanía.

Los históricos, de ambición desmesurada, que emplean todos los medios para llegar a un fin. Presentan diversos tipos: los excéntricos, los fanfarrones, los mitómanos y los fantasiosos. Especialmente estos dos últimos tienen tendencia a cometer actos fraudulentos de toda especie.

Sin embargo el tratamiento de estas ideas hace que aparezca otro autor que se encarga del estudio de estos factores desencadenantes de la conducta delictiva; el cual dice que en el surgimiento del delito intervienen otros factores además de los anteriores. Es Ferri que al contrario de las ideas Lombrosianas nos menciona que el delito es puramente exógeno, pues comenta que existen elementos exteriores al cuerpo mismo del sujeto, que influyen de manera determinante para que se desate el factor criminológico y por ende la comisión de un delito, cita como ejemplo el medio ambiente como un factor desencadenante; como las condiciones telúricas, la temperatura, el clima así como también los problemas que afectan a diario a una sociedad como el desempleo, la prostitución, la falta de educación, la extrema pobreza, las crisis los problemas económicos etc., estos elementos son determinantes en el proceder delictivo de

un individuo. Cabe mencionar por que es necesario que este autor reconozca y siga aceptando las ideas de Cesar Lombroso, lo único que hace es aportar nuevos elementos como los exógenos relativos a una conducta que aqueja a toda una sociedad como son los problemas sociales y económicos.

Debemos mencionar que Ferri tuvo la aportación en razón a la Teoría del Contrato Social, pues propuso un archivo general de datos antropológicos en defensa de la prevención y la represión:

Este Archivo será de gran ayuda todo estriba en que el Estado inicie un programa del censo físico-psíquico de toda la población que este inscrita en las Instituciones más elementales como las diversas Escuelas Nacionales asimismo, los médicos de cada una de estas escuelas expidan una cartilla individual por cada alumno comenzando por aquellos estudiantes que tienen tendencias algo anormales. Con esto se pretende canalizar y moldear mejor las aptitudes para el trabajo tanto manual como intelectual, así también el poder detectar a los deficientes morales-candidatos al delito.

Enrique Ferri creía en la readaptación social de algunos de los criminales dependiendo de su peligrosidad y el grado de anormalidad que poseía. Algo atractivo pero imposible era que Enrico Ferri, proponía la aplicación de un tratamiento individual propuesto por los legisladores e impuesto por el juez para

lograr la readaptación social de los delincuentes. De lo anterior se desprende su propuesta "reunir en cada establecimiento de segregación carcelaria a una población antropológica homogénea a la que responda un especial tratamiento, que entonces podrá más fácilmente individualizarse frente a cada condenado."<sup>2</sup>

A continuación se hace referencia a las categorías antropológicas que según Ferri reúnen los delincuentes anormales:

Delincuente nato o instintivo o por tendencia congénita. De inteligencia común e inferior, es primitivo o bestial, impulsivo, no posee sentido moral, son incorregibles.

Delincuente loco. Le impulsa al delito una enfermedad mental aunado a una atrofia en el sentido moral. La readaptación varía del mínimo al máximo dependiendo de sus condiciones psicopatológicas. Puede variar de curable a incurable.

Delincuente habitual. Nacido y criado en un ambiente de miseria material y moral. Puede ser un mendigo vagabundo o culpable de hurto simple, desempleado, puede tener repugnancia congénita al trabajo ordenado culpable de delitos no graves.

Delincuente ocasional. Voluntad débil, es irreflexivo y carece de previsión. Puede cometer cualquier tipo de delito. Posee una peligrosidad menor pero puede ser difícil su readaptación a la vida ordenada.

---

<sup>2</sup> Ferri Enrico. Principios de Derecho Criminal, Delincuente y Delito en la Ciencia, en la Legislación y la Jurisprudencia. Madrid, editorial Reus, 1933, p. 248.



Delincuente pasional. Puede tener antecedentes intachables, actúan por pasión política o social (nunca por amor, celos, venganza) Aquí caben los que cometen delitos de conspiración, alta traición, violencia electoral, reunión sediciosa, etc. En éstos no cabe la reincidencia ni la comisión del delito por causas egoístas. Tienen un grado mínimo de peligrosidad y el mayor en cuanto a la readaptabilidad. Requieren un método de tratamiento menos riguroso.

Una gran aportación en cuanto al proceso de científicación que se da sobre los conocimientos del hombre y sus instituciones, es el método que es el conjunto de operaciones ordenadas con las que se pretende obtener un resultado en cuanto al instrumento idóneo para alcanzar determinada finalidad. "Y más concretamente, el método escogido para trasladar al ámbito de la Penología y fue utilizado por la ciencia médica: el tratamiento".<sup>3</sup>

Aparecen las ciencias del hombre, y han de ocuparse tanto de las enfermedades como del gran problema de la delincuencia, pero esta ocupación tendría que ser de manera respetuosa, siguiendo todos los avances dados en esa época que se consideraban a parte de científicos, universales; Es a finales del siglo XIX cuando la noción del tratamiento se introduce en nuestro ámbito como el método, para observar la conducta y configuración de la personalidad del criminal, siendo en la actualidad un proceso individual sobre el interno, se práctica un examen, diagnostico y pronóstico, todo esto con la finalidad de lograr su readaptación. "El argumento correccionalista se convierte en la base de

---

<sup>3</sup> Sandoval Huertas, Emiro. Penología Parte General; Universidad Externado de Colombia, Bogotá, p.104

legitimación de las sanciones penales partiendo del hecho de que los fenómenos sociales comenzaron a adoptar principios positivistas de las ciencias naturales, el objeto esencial de la idea resocializadora es un tratamiento reestructurador de la personalidad del delincuente, de esta manera al reo se le sitúa ante la ley como un ciudadano más, respetuoso de la misma".<sup>4</sup>

Es de contemplarse que dentro de la etapa de la resocialización lo que se trata de obtener es lo siguiente: "La acción constructiva o reconstructiva de la personalidad del recluso y al posterior reintegro a la vida social."<sup>5</sup> El punto medular sobre la rehabilitación, según la teoría positivista resocializadora, debe ser bajo una institución que este aislada de todo contacto con el exterior como vendrían siendo en la antigüedad el hospital, el hospicio, las casas de corrección que tuvieron sus antecedentes en las casas de los pobres, las casas de trabajo, en Europa en los siglos XVI y XVII, estas tenía como objeto fundamental en enseñar al hombre a trabajar en la fábrica, "la escuela o la prisión, donde se instituirá el "método" de recuperación del individuo, se debe de aprovechar el período de privación de libertad para lograr que el delincuente al recuperar su libertad pueda ser capaz de respetar la ley".<sup>6</sup>

La corriente positivista resocializadora comenta que el tratamiento debe ser con un sentido técnico y dando pie a la resocialización del sujeto "todo programa

---

<sup>4</sup> García Valdés, Carlos. Introducción a la Penología. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1981

<sup>5</sup> Newman, Elias. La Evolución de la Pena privativa de Libertad y Regímenes Carcelarios. Buenos Aires, Ediciones Panedille, 1971, p.100.

<sup>6</sup> Sandoval Huertas, Emiro. *Op. Cit.*, p.103.

o tratamiento penitenciario encaminado a la readaptación social, debe tener la idea acerca del alcance de dicha readaptación".<sup>2</sup>

## **1.2. Los Regímenes Penitenciarios y los Sistemas Económicos.**

Antes de la entrada del iluminismo las penas aplicadas a los delincuentes eran penas que recaían en el cuerpo del transgresor las cuales eran demasiado brutales, haciendo la diferencia que existían dos clases de penas la pena de muerte y las penas menores; las penas de muerte o llamadas también penas capitales no aceptaban el perdón o arrepentimiento del delincuente haciéndose notar las siguientes: el descuartizamiento con modalidades como el estiramiento de los miembros superiores e inferiores atados por cuatro caballos que a la orden del verdugo se jalaban desmembrando al sujeto, existía otra modalidad consistente en el descuartizamiento por instrumental de hierro, que era algo así como un gancho el cual era enterrado en el estomago sacándole todas las vísceras, También estaban la crucifixión y la horca, etc., las penas menores iróicamente llamadas así pues de menores no tenía nada, eran las quemaduras los azotes la mutilación, y la marca, entre otras, es de observarse que durante este periodo la privación de la libertad todavía no se contemplaba hasta ese entonces. Durante todo el medievo la idea o noción de la pena que priva de la libertad permanece sepultada en la ignorancia.

---

<sup>2</sup> Newroan, Elias. Loc. Cit.

"La prisión del cuerpo como verdadera pena no fue conocida en la antigüedad, en el derecho romano y en el germánico se empleó solo por tener seguros a los procesados durante la instrucción del proceso".<sup>8</sup>

El único antecedente de privación de la libertad se daba cuando el sujeto que había delinquido se le resguarda en lo que llamamos los calabozos de los castillos o lugares destinados para ello, pero sin que en algún momento se le llamara prisión "postes públicos, las torres de los castillos, las cámaras bajas de los tribunales de justicia o los sótanos de las casas consistoriales constituían locales habilitados para tener convenientemente asegurados a los reos objetos de custodia preventiva".<sup>9</sup>

Cabe hacer la mención ya que es de importancia que aunque la prisión no era instaurada como tal y de hecho todavía no se conocía, el trabajo como pena si era aplicado a todos aquellos que rompían el bienestar de la comunidad, y este era efectuado en las galeras que fueron utilizadas desde la antigua Grecia, Fenicia y Roma, y los trabajos forzados durante la escasez de fuerza de trabajo durante el imperio romano y luego la edad media, todo el mediterráneo fue principalmente espacio de navegación y los esclavos eran quienes movían esta inmensas embarcaciones cuando el viento de plano los dejaba sin movimiento.

---

<sup>8</sup> Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Barcelona, Bosch Casa Editorial, 1958, p.300.

<sup>9</sup> García Valdés, Carlos. Op. Cit, p.71.

Dijimos anteriormente que eran esclavos pero siglos mas tarde los Galeotes pasaron de ser esclavos, a individuos que tenían que pagar por algún delito. propiamente dicho los condenados a una pena. Existe un dato que llama la atención en lo referente al antecedente más antiguo sobre el empleo en las galeras, el cual proviene del 22 de enero de 1448, cuando el Francés Jaques Coofer, un constructor de galeras, obtuvo que Carlos VIII le otorgara a tomar a su servicio y sin mediación previa a los ociosos, mendigos vagabundos los cuales eran encadenados de pies y manos y remar durante horas junto con cientos de hombres que conformaban una galera, estos reos debían ser fuertes y no desfallecer de lo contrario recibirían fuertes azotes, o en su caso al fallecer su cuerpo era aventado por la borda. Propiamente dicho los trabajos forzados fueron también conocidos como galeras, en las cuales se llevaban a cabo para efectuar trabajos públicos, obras del estado, trabajo en las minas y otros, no cabe duda que la galera, en esos tiempos como aplicación a las sanciones penales, a parte de castigar también tenía un punto base para las dueños de galeotes y del estado, que era de explotar de forma gratuita al preso. Hay que hacer énfasis de que esta forma de explotación no se puede considerar como trabajo cárcelario, pues como lo referimos anteriormente el trabajo penal no existía simplemente por el hecho de la cárcel no existía como tal.

Con la entrada del Humanismo que tiene por objetivo el estudio del ser humano, además de estudiar los textos antiguos, se pone en tela de juicio el trato cruel que se daba a la aplicación de las penas, Cesar Beccaria es uno de los precursores de esta corriente filosófica "La reforma del Derecho Penal produce la limitación y aún la abolición de la pena capital y las penas corporales. La privación de la libertad se convierte entonces en una verdadera pena, la prisión aparece entonces como un medio indispensable para su cumplimiento."<sup>10</sup>

Aunado a esto la pena de muerte va declinando en su aplicación, "ya no es la sanción mayoritaria de los delitos, ha cedido su lugar a la pena privativa de libertad que se consolida definitivamente".<sup>11</sup>

Foucault lo dice de la siguiente manera: "El castigo ha pasado de un arte de las sanciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos."<sup>12</sup> asimismo este mismo declara que desaparece el gran espectáculo de la pena física, se disimula el cuerpo supliciado; se excluye del castigo el aparato teatral del sufrimiento. Se entra en la etapa de sobriedad punitiva.

Hay que señalar que la prisión para que surgiera se requirió de todo una serie de consecuencias, esta se inició como una escuela correccional o como un hospital, que se fue transformando de acuerdo a los elementos de la constante y

---

<sup>10</sup> Sandoval Huertas, Emiro. Op. Cit., p. 71.

<sup>11</sup> García Valdés, Carlos. Op. Cit., p. 27.

<sup>12</sup> Foucault, Michel: Vigilar y Castigar. Siglo XXI editores, México, 1976, p. 18.

cambiante sociedad. Y aunado a esto y el iluminismo con sus vertientes ilustradas, y la aparición del mercantilismo y el Estado Liberal Burgués que se fueron acabando las penas de sangre dando paso a la privación de libertad.

En el renacimiento con su nueva ideología en la cual formo parte fundamental la iglesia, la cual ayudo a los individuos que se encontraban en la total miseria, fomento que en cada iglesia hubiera una caridad, esto dio como resultado la instauración de refugios donde se ponían a los huérfanos pordioseros en fin a todo aquel disidente que necesitara de ayuda.

“Todas esas instituciones tenían caracteres semejantes. Ellas hospedaban mendigos ociosos vagabundos, prostitutas, ladrones y jóvenes criminales o que debían corregirse, locos. La razón inmediata del éxito de la institución fue sobre todo su capacidad para producir ganancias.”<sup>13</sup> En tales instituciones la fuerza del trabajo de los reclusos era utilizada en una de dos formas: o eran las propias autoridades las que administraban la institución, o los reclusos eran entregados en alquiler a un empresario privado, ocasionalmente también el establecimiento completo era alquilado a un contratista.

Posteriormente y durante el paso de los años en el siglo XVII y parte del XVIII hubo un gran problema relacionado a que la mano de obra estaba escasa y

---

<sup>13</sup> Melossi, Dario, y Massimo Pavarini Cárcel y Fábrica. Los Orígenes del Sistema Penitenciario, Siglos (XVI-XIX). Siglo XIX editores S.A. de C.V., México, 1977, p. 52.

los salarios se estaban yendo a la alza, todo esto se producía por la revolución industrial y unido a ello la aparición de las máquinas que requerían de personal ya sea para operarla o para darle mantenimiento, es por esto que se piensa en los prisioneros como una solución impecable ante tal circunstancia. Pero una vez en operación las máquinas cesó la demanda, ahora el problema sería que con la entrada de estas máquinas en su máximo esplendor el trabajo carcelario se dejó de utilizar, ya que los sujetos libres tenían el problema de no poder encontrar trabajo pues el trabajo de 25 hombres lo realizaba una máquina, por lo que la prisión se transformó en una institución educadora.

### **1.3. Los Orígenes de la Readaptación Social.**

La readaptación del condenado solo podía aplicarse en lugar cerrado llamados totales repleto de un gran número de individuos en circunstancias similares, a donde se les ponía a trabajar en total aislamiento referente a la sociedad, esto con la finalidad de que el sentenciado reflexionara sobre su privación y dándole una monotonía administrada formalmente y aunque esta forma de cárcel en éste caso aparece como ejemplo notorio, puede observarse que el mismo carácter de prisión lo tienen otras instituciones, así el hospicio, la escuela, el Hospital y el asilo forman parte de la gama de instituciones ideales reformadoras, sustentadas por el Estado, que derivarían en la prisión.



Como hemos visto en la Edad Media la pena de muerte fue común ya que no se valorizaba para nada la vida de un delincuente, aplicándose cualquier pena capital existentes en esa época, pero con la naciente e indispensable fuerza de trabajo se rompe con esta situación que rigió Europa durante siglos. Hacia finales del siglo XVIII, se hicieron presentes las transformaciones tanto en lo económico como social rasgos característicos de la Industrialización que se estaba dando en Inglaterra. Por otro lado también en Europa pero en Francia se esta dando la Revolución Francesa en 1789.

De lo anterior surgen nuevas ideas y corrientes filosóficas. Así con la Revolución Francesa aparece la Enciclopedia y con ello el llamado siglo de las Luces, apareció una nueva concepción de la pena privativa de la libertad, aunado a este conocimiento, en Francia el 26 de agosto de 1789 surgió la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" que en su primer artículo dice: "Todos los hombres nacen libres e iguales ante las leyes".

Ya en esta etapa la Igualdad, libertad y fraternidad eran la proclama y tales valores serían el estandarte del naciente Estado Liberal, así bajo el nuevo Contrato Social, todo aquel que atentara contra el orden y las buenas costumbres sería privado de la libertad. Esas fueron las bases ideológicas de la Revolución Francesa, por un lado la Enciclopedia y por el otro lado la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Estos valores fueron de gran importancia

y trascendencia para toda la humanidad que hasta nuestros tiempos están presentes, y le han dado la vuelta al mundo.

Diversas ideas y nuevas clases alcanzan el poder, haciendo de lado a otros sectores. Los métodos anteriores quedaron obsoletos ya no eran aplicados. "la pena y el encierro adquirirán a partir de ese momento una relevancia que no tenían en absoluto, llegando a convertirse en instrumentos fundamentales para el mantenimiento del orden establecido".<sup>14</sup>

Es de señalar y enfocándonos a uno de los aspectos más importantes es el hecho de que se puso de manera generalizada la privación de libertad y se término por abrogar todas aquellas penas y sanciones que martirizaban al cuerpo. "el liberalismo y naturalismo anuncian el encierro carcelario como pena natural, respetuosa del hombre y reconocedora de la virtud suprema de libertad que por eso mismo se restringe transitoriamente".<sup>15</sup>

Posterior a la Revolución Francesa surge el Código penal Francés de 1791, con un concepto liberal el cual "dio especial importancia a la pena privativa de libertad y redujo los delitos sancionables con pena de muerte, suprimió

---

<sup>14</sup> Fraile, Pedro. Un espacio para castigar. La cárcel y la Ciencia Penitenciaria en España Siglos (XVIII-XIX). Barcelona, Ediciones del Serval, 1987, p.13.

<sup>15</sup> Sandoval Huertas, Emiro. Op. Cit., p 85.

además las mutilaciones, la marca y otras medidas pertenecientes a la dura penalidad del antiguo régimen".<sup>16</sup>

En si se trata de dar al preso una readaptación social a través de una técnica basada en el tratamiento-prisión, esto prácticamente es uno de los objetivos de el iluminismo y el positivismo; así la cárcel se ha considerado como el lugar perfecto para aplicar de manera concisa y sin distracciones la readaptación social, esta perspectiva se aplica casi de forma perfecta a los ideales del Estado Liberal intervencionista, que requiere para poder satisfacer las necesidades de una sociedad y lograr su bienestar general. Es de precisar que en la prisión han terminado todos aquellos individuos que interfieren con el régimen liberal, es decir todos aquellos que van en contra del orden preestablecido, por lo que toca al delincuente este se puede dar dependiendo de las circunstancias, el lugar, el momento histórico, las condiciones políticas y socioeconómicas.

#### **1.4. La readaptación social como justificación de los sistemas penales actuales.**

Ahora en la actualidad los diversos Centros Penitenciarios tienen como objetivo principal fijarse en la readaptación social de los internos, ya que la misma esta plasmada en las Legislaciones. Por lo que la privación de la libertad lleva ya implícito la reinserción del interno, por lo consiguiente tenemos que cuando un

---

<sup>16</sup> Cuello Calón, Eugenio. Op. Cit, pp. 118-120.

individuo ingresa a un penal es porque ha cometido cualquier delito, aun los que no han sido sentenciados pero que esperan una sentencia, a ellos también se les contempla para poder aplicar la reinserción.

Si bien es cierto que la Escuela Clásica del Derecho Penal, nos dice que el Estado liberal guardián, contiene una concepción de retribuidad de la pena, pues aquí el delito se castigaba de acuerdo a su proporción, el individuo que ha cometido el ilícito se le sentenciaba a una pena de igual proporción, ahora ya en la actualidad se han venido haciendo cambios, pues ahora las penas se aplican de igual forma en el tenor de la reciprocidad, el cambio se suscita en que ahora serán privativas de la libertad y asimismo restrictiva de los derechos que en libertad gozaban estos delincuentes.

Pero mas adelante con la venida del Estado Liberal Intervencionista ya no se aplico el castigo retributivo ni la restricción de derechos, ahora la base de la Readaptación Social giraba en torno a una nueva concepción que se basaba en el tratamiento y las medidas de seguridad esto se dio en base a la no existencia del llamado libre albedrío. Y es así, luego de lo anterior que empiezan a cimentarse los derechos individuales que puedan hacer frente a las pretensiones punitivas del Estado, y es por estos derechos que con el paso del tiempo se van dando las garantías del gobernado.

### 1.4.1. Justificación moral.

Los estados liberales aparecieron nacieron y crecieron conforme se iba dando la Reforma, Alemania, Suiza Francia, Escocia e Inglaterra, así como también los Países bajos se adecuaron de manera rápida a esta nueva Teología que aportaba nuevas y variantes constantes de cambio. Dichos estados con estas nuevas ideas adquiridas por una iglesia reformada y una nueva moral la cual ha persistido hasta la actualidad. Uno de los puntos bases de esta nueva idea era que el individuo tiene una justificación por su fe, pero indudablemente sigue siendo totalmente responsable de sus actos. A esta ideología se les unen Lutero y luego Melanchton los cuales influencian y dan fuerza a la idea de libre albedrío y al arrepentimiento justificado por la gracia y expiación de Cristo. Se menciona que las iglesias reformadas ya sea con tintes luteranos o calvinistas tienen y aceptan al libre albedrío, y la capacidad de cambio hacia un comportamiento que se encuadra al ser cristiano. Dentro de la nueva moral occidental el liberalismo asume el hecho de que el hombre puede cambiar para respetar los valores comúnmente aceptados, o desde el punto de vista del contrato social para respetar tal acuerdo magno.

Derivado de lo anterior las sectas reformadas adoptaron a estos valores y hicieron la aportación no sólo al ver al sujeto como responsable de sus actos sino para retroalimentar al ideal económico liberal, Max Weber nos dice que el "cambio de mentalidad operado por la reforma favoreció decisivamente al desarrollo del

capitalismo, al vincular el éxito material con la máxima acumulación de riqueza".

Es necesario hacer la mención que la reinserción social en el interior de los Centros Penitenciarios fue una aportación de los protestantes cuáqueros en el este de los Estados Unidos de América: Ya a finales del siglo XVIII se implantaron una serie de celdas en la cárcel de Walnut Street, en Filadelfia como penitenciaría del Commonwealth de Pennsylvania. Gracias a las ideas de los protestantes los Centros Penitenciarios fueron creciendo de manera productiva por todo el territorio de lo Estados Unidos de América, es de precisarse que las prisiones son netamente un producto de Norteamérica y sus Sistemas fueron objeto de implantación en otros lugares del mundo. Los cuáqueros de Pennsylvania tienen el mérito o la culpa de haber inventado o reinventado la prisión.

Una de la ideas fundamentales relativo a la moral arraigada en los estados liberales es la de la capacidad del sujeto para ejercer su libre albedrío, para moldear su conducta, predecir las consecuencias de una decisión para cometer o no un delito, para buscar por el mismo o con ayuda la readaptación, en cada sujeto vienen inherentes tales facultades y responsabilidades. Estas vertientes están implícitas en las legislaciones en las que se retoman situaciones puritanas liberales, como aquellas de jurar y tomar protesta con la Biblia en la mano derecha. Es por eso que con la aceptación de la readaptación social, aquellos

que se encargan de impartirla descansan pues se desligan de muchas obligaciones, pues consideran que la idea de la readaptación tiene que darse por medio del delincuente ya que es su responsabilidad, pues esta le ayudara en lo futuro a tener un estatus mejor. Lo único que hace el estado es poner los medios para dicha reinserción y dependerá del sentenciado si los acepta o no. De antemano es indudable que la reforma vino a dar sustancia al movimiento de la razón de la ilustración para que una vez puesto de lado todos aquellos factores metafísicos como Dios, Fe, milagros, etc., dando con ello paso al derecho natural del libre albedrío.

#### **1.4.2. Justificación científica.**

Es menester señalar que a lo científico también el Estado le da un encuadramiento de justificación pues se reconoce en la actualidad la participación de la ciencia como uno de lo elementos mas importantes en el desarrollo de cualquier cosa por sencilla que sea, hasta el bienestar de toda la sociedad en general, es tal el paso de la ciencia y la tecnología aunada a ella que se ha erradicado un sin numero de problemas a los que no se les veía solución alguna, los grandes avances en la medicina han hecho prosperar la vida en las personas existiendo ya una longevidad mas larga y cómoda, aparecen varias vacunas para enfermedades que parecieren mortales ahora ya no lo son, la industria del campo tiene cambios de como explotar a la tierra surgen grandes inventos etc.

Gracias a estos grandes avances se puede considerar que todo esta planeado a una gran exactitud desde la obtención de la materia prima su transformación su distribución y su consumo, es decir que por estos sistemas se organiza todo un sistema productivo relativo a la sociedad y su beneficio. La ciencia permite al hombre a ir mas allá, el tratar de predecir los sucesos naturales como tornados, huracanes, terremotos, erupciones como el monitoreo constante del Popocatepetl, así también se enfoca a predecir problemas financieros y estadísticos, relacionados a la política de una sociedad en común o del todo el mundo, con una mayor precisión que la que tenía el hombre hace años.

Y así cuando por circunstancias ajenas y fortuitas la predicción no se da, como se había planteado, la ciencia trata de darle el soporte científico explicando los porqués de dicho problema. Es aquí que entran los cuestionamientos referidos a lo que nos interesa, si todo cambia y evoluciona que pasa con la readaptación social; por ende tiene que traspasar sus orígenes no puede quedarse atrás.

El uso de las ciencias sociales positivistas, que siempre recurren a las tan prestigiosas formulaciones de las ciencias exactas como lo vienen siendo las matemáticas de las ciencias naturales, dan al Servidor Público la posibilidad de respaldarse y justificar, sus métodos complejos ante el público. Y si la Dependencia a la cual sirve no logra obtener el resultado fijado podrá ampararse



en justificaciones científicas de los errores que hayan surgido, y que por tal hecho han tenido consecuencias desastrosas.

El conocimiento del técnico positivista se emplea como justificación científica de medidas políticas y comerciales, y él mismo, según sus principios queda exonerado de toda obligación de cuestionar los objetivos de esas actividades.

Los discursos de readaptación social son reforzados con las actividades científicas que el Estado implementa al respecto, la ciencia se usa como fachada para controlar las opiniones y por consiguiente las respuestas de la opinión pública ante las medidas políticas que se pretenden realizar.

Nuestra legislación, ha recogido tal justificación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha tratado de revalorizar el significado de readaptación social, tomando como base de tal concepto el trabajo y la educación, por lo que se ha hecho todo un método, una legislación y un discurso político al respecto.

“Nuestro derecho penal en las declaraciones de sus funcionarios tiene una línea humanitaria y bien intencionada que gira a su alrededor de la idea del

tratamiento penitenciario. Su inclusión en la ejecución de la pena privativa de libertad y un nuevo ataque al sentido retributivo de la pena".<sup>17</sup>

Haciendo el análisis de lo anterior podemos deducir que en nuestra legislación lo que se pretende hacer, es hacerle mayor caso a los individuos que forman parte de una población en un penal, y no verlo como un objeto olvidado de la sociedad, sino al contrario buscar los medios para poder eliminar su comportamiento agresivo y criminal, para que una vez cubierta su sentencia y teniendo las base de una readaptación este pueda hacer uso de todos los derechos de que fue privado; Podemos decir que tal proyecto es perfecto y ambicioso pero vemos con tristeza que en la realidad es diferente y la figura de la Readaptación social no se ha dado ni en lo más mínimo.

Visto en la actualidad, la readaptación social ha venido declinando perdiendo su esencia rehabilitadora como respaldo del sistema penal, por ende la prisión al tener defectos no cuenta con la justificación, pues bien dicho el fracaso se ha hecho presente en esa institución.

---

<sup>17</sup> Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. La Pena de Prisión. 1ra. Edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, p. 85.

## **CAPITULO II**

### **Trabajo y Educación.**

Hablar del trabajo y la educación, nos infiere dos de los más altos valores sociales y culturales del ser humano y en la readaptación social se han invocado estos dos elementos para conformar la reestructuración social del individuo. Empero una cosa es reconocer la virtud del trabajo y la educación, y otra es el intentar aplicarlas en ambiente viciado y corrupto como lo es el de un Centro Penitenciario, adicionalmente como algo obligatorio para el reo. El fracaso se ha hecho presente, sin embargo en nuestra legislación sigue vigente: "Los gobiernos de la federación y de los Estados, organizarán el Sistema Penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, y la capacitación social del delincuente".<sup>18</sup>

### **2. Trabajo.**

La figura del trabajo encierra una gran gama de conceptos dependiendo del estadio temporal en que se coloque, así en la época del feudalismo el trabajo era considerado para las clases más bajas como los artesanos, siervos, etc., y repudiado por las clases altas como el clero, dedicado a la cultura y a la adoración, y a la nobleza de las actividades militares.

---

<sup>18</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 18, párrafo segundo.

Con la aparición del capitalismo se vio al trabajo como una actividad fundamental e imprescindible, y la burguesía lo acepta por ser fuente de riqueza; por otro lado el economista alemán Carlos Marx comenta que el trabajo fue el factor básico que permitió al hombre primitivo superar su estado primitivo de animalidad. Para Carlos Marx, la forma en que el hombre organiza el trabajo en una sociedad, configura el modo de producir los bienes necesarios para el establecimiento de éste, y asimismo permite definir su formación ante la sociedad.

Podemos decir en nuestro tiempo que el trabajo es "el esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza extrayéndola, obteniéndola o transformándola"<sup>19</sup>. Es por eso que en la Readaptación Social esta contemplado el trabajo por ser considerado como formador del esfuerzo humano.

En las sociedades europeas, el liberalismo defiende la libertad individual y existe una escasa participación del Estado se ha consumado toda una forma de vida, de educación y hasta de culto en referencia al trabajo, con la entrada del iluminismo la Reforma dio pie a una nueva concepción de la felicidad, pues los hombres que querían estar con Dios debían esforzarse en esta vida y un reflejo de ello era la acumulación de riqueza. Adam Smith introduce la naturalidad de las clases sociales, de la competencia del trabajo de la adquisición de bienes, del

---

<sup>19</sup> Diccionario Enciclopédico Universal OCEANO COLOR. TOMO. VI, Ediciones Océano S.A., Barcelona, 1994, pag. 360.

trabajo individual para sobresalir por encima de los demás a fin de allegarse mayor cantidad de riqueza.

Es así como cada uno de los individuos deben poner en práctica todas sus habilidades tanto manuales como intelectuales para competir en la sociedad por trabajo con los demás miembros de esa sociedad;

Teniendo entonces que el trabajo es un factor elemental para el individuo el cual le va a permitir alcanzar la riqueza, el bienestar y la felicidad tanto para él como para su familia.

Por otro lado vemos que el individuo privado de la libertad deseada, al cual la prisión le niega cualquier lucha económica individual, se encuentra en un lapso de desesperación, ya sea desde el punto de vista en que ha sido educado por el medio social que lo rodea, y está destinado al fracaso porque mientras esté en prisión es atentar contra lo que se le ha enseñado en un sistema social liberal ya que en prisión en cambio no se tienen bienes materiales, satisfactorios o acumulación de riqueza, ¿entonces para que sirve su ejercicio?.

La adquisición de las riquezas significa el deseo de acumular y poseer bienes materiales. Es mediante el trabajo que se logra adquirir la propiedad privada de cualquier género ya que esta ha sido el fin a alcanzar en la vida de

cualquier individuo, promedio de nuestra sociedad, ya que es un elemento básico de motivación, el trabajo así ha llegado a ser la adquisición mas preciada, está convirtiéndose en lo más buscado por el ser humano ya que es la prueba al valor del anhelo alcanzado.

De lo anterior Adam Smith caracteriza al "hombre económico" como el que "se interesa por obtener el máximo posible y trabajar lo menos que pueda por ello"<sup>20</sup>, este manifiesto se ha extendido por todo el mundo; cabe ahora pensar en la clase de incentivos que tendría el individuo formado en una sociedad liberal como la nuestra (liberal por la política económica ejercida por los recientes regímenes, aunque no por ello desarrollada),

Sin embargo hay quienes afirman el carácter alentador del trabajo como medio idóneo para lograr la reinserción del sujeto a la sociedad así por ejemplo en la antigüedad el trabajo era una obligación hacia el delincuente como parte de la pena, pero hoy se puede observar al trabajo como un ente de readaptación social.

De que el trabajo es un elemento para readaptar al individuo, eso ni duda cabe, pero en la realidad hay un abismo enorme, pues el organizar los Centros Penitenciarios ya es un problema, desde como organizarlo y utilizarlo para aplicar

---

<sup>20</sup> Smith, Adam. La Riqueza de las Naciones. Volumen I, 5ª Edición, Publicaciones Cruz O., S.A., México, 1981.

la capacitación e integrarlo dentro de un sistema productivo y competitivo que a su vez conlleve a la adquisición de un salario dentro de la prisión, para que logre hacerse de recursos económicos para el sustento de él y su familia, y que además de oportunidad al individuo de encontrar un trabajo en libertad, ese es el real problema.

Hay quienes nos dicen que los problemas que afrontamos actualmente tienen una solución, que nada más se requiere de una mejor capacitación y adiestramiento del personal que interviene en el proceso del trabajo educacional.

"La readaptación social de los transgresores de las normas establecidas colectivamente por la sociedad, reclama un personal altamente preparado en lo técnico, lo científico y dotado de equilibrio físico, moral y afectivo. En la tarea de remodelar al hombre no debe tener cabida ni la arbitrariedad ni la improvisación."<sup>21</sup>

Es por eso que se trata de recuperar el hecho de que el trabajo es una forma de educación, que tiende al fortalecimiento de la conducta y facultades, es un formador de carácter, y ofrece capacitación al individuo para lograr un desarrollo de las relaciones sociales en su medio ambiente, ya que le permite su bienestar económico al individuo y la de su familia, por lo que si pretendemos llevar en México una verdadera readaptación por medio del trabajo, como una

---

<sup>21</sup> García Cordero, Fernando. Política Criminal. 1ª. Edición Porrúa S.A., 1987, México, p. 277.

eficaz capacitación para el mismo y la educación de acuerdo al Art. 18 Constitucional y con las actuales concepciones preceptuadas en nuestra Ley de Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, debemos hacer incapié en que hace falta un esfuerzo sumamente gigantesco, ya que no se cumple lo dispuesto por los preceptos referidos. es un apoyo para lograr la reinserción social. Pero no debemos engañarnos, si las condiciones de trabajo del sujeto en libertad es de una severidad extrema, si no se cumplen con los ideales que plantea el estado liberal, mucho menos en prisión.

Cabe hacer énfasis en que el trabajo en prisión no se da igual que el efectuado en libertad, hemos citado en puntos anteriores que en el pasado el trabajo se aplicó para castigar y explotar económicamente al reo, en la actualidad se menciona que esto ha dejado de ser, sin embargo en los Centros Penitenciarios no se han aplicado los factores necesarios para su óptimo desarrollo; por lo que se hace un cuestionamiento de como se debe integrar y organizar un Centro Penitenciario en relación con el trabajo, para obtener un beneficio y un alto rendimiento útil. Ante esta cuestión fue formulado el XIII Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario, celebrado en la Haya, en 1950; algunas de las propuestas que fueron expuestas en relación con nuestro tema fueron las siguientes:



## I.

- El trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un método de tratamiento de los delincuentes.
- Todos los detenidos deben tener derecho y los condenados la obligación de trabajar.
- En los límites compatibles con los datos de la orientación profesional y las necesidades de la administración y de la disciplina penitenciaria, los detenidos deben de tener la posibilidad de elegir el trabajo que deseen realizar.

El estado debe asegurar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado.

## • II.

- El trabajo penitenciario debe de tener, como el trabajo libre, un objeto determinado y una organización eficaz; debe ser ejecutado en condiciones y en un ambiente que desarrolle el placer del trabajo y el interés por él.

## III.

- La Dirección y organización del trabajo penitenciario deben ser, tanto como sea posible, las mismas que las del trabajo libre, tal como lo es actualmente desarrollado según los principios de la dignidad humana. Sólo mediante esta condición es como el trabajo de la prisión tendrá un rendimiento económico y social útil, y al mismo tiempo estos factores aumentarán el beneficio moralizador.

Las carencias no nada más las encontramos en el personal que administra los establecimientos penitenciarios, hay un factor desencadenante como la miseria que se hace presente cuando vemos y analizamos el carácter improductivo del trabajo que se realiza en las prisiones. "Mientras se continúe fomentando el tallado del hueso y cuerno, el bordado de chaquiras, las mañanitas, la fabricación de barcos y carretas y otras labores más o menos semejantes, es bien poco lo que puede contribuir el trabajo en la readaptación social."<sup>22</sup> Todos estos factores nos llevan al repudio del trabajo, a la corrupción penitenciaria, y frustra todo atisbo readaptador del trabajo.

## **2.1. Introducción de la Pedagogía en la Educación.**

Existe una gran anomalía al hacer la interpretación del enunciado que declara que nuestro sistema penal debe basarse en la educación, es así que se crea el cumplimiento de que sea implantado un sistema escolarizado al interior de la prisión, aunque haya una diferencia en cuanto a grados y niveles, desde el mínimo hasta el superior, la educación esta por lo alto de tales preceptos.

En la actualidad hay una diversidad enorme de instituciones que forman la educación de un individuo y quizá la escuela no es la más importante, por lo que la educación, se define como el "Proceso mediante el cual una persona desarrolla

---

<sup>22</sup> García Cordero, Fernando. Op. Cit., p. 278.

su capacidad física e intelectual, haciéndose apta para enfrentar positivamente un medio social determinado y para integrarse en él con la aportación de su personalidad formada".<sup>23</sup>

La educación se cataloga como el elemento en el cual el individuo experimenta el ambiente que lo rodea, poniendo atención en la cultura y sociedad en la que se desenvuelve, adaptándose a la comunidad en la que se desarrolla; "es una necesidad, un desarrollo, una aspiración y una función cultural y social".<sup>24</sup> Podemos decir que la educación es un proceso educativo que forma al mismo individuo desde que este tiene el uso de la razón.

Debemos mencionar que la educación no sólo es la herencia de una generación a otra del cúmulo de conocimientos adquiridos por la sociedad; "es al mismo tiempo, un proceso de transferencia universal de costumbres, tradiciones y particularmente, hábitos de trabajo con un nivel determinado en la organización laboral que refleja el grado de dominio que el hombre tiene sobre la naturaleza".<sup>25</sup> "En este sentido amplio la educación constituye el principal medio a través del cual se produce la adaptación del hombre a la vida social".<sup>26</sup>

---

<sup>23</sup> Guillen de Rezzano, Clotilde. Didáctica General. 12ª. Edición. Editorial Kapelusz, Buenos Aires, 1980, p.

<sup>24</sup> Larrolo, Francisco. La Ciencia y la Educación. Editorial Porrúa S.A., México, p. 208.

<sup>25</sup> García Cordero, Fernando. Op. Cit, p. 275.

<sup>26</sup> García Cordero. Loc. Cit.

En nuestro punto de vista la educación es un factor sumamente importante para que un individuo pueda sumarse en cualquier medio social y ser así un elemento productivo ante una gran colectividad, ante esta situación el delincuente se encuentra en gran desventaja para su reinserción a la sociedad.

Es de notarse la importancia de la educación en la readaptación social del delincuente, pero ¿como sería la forma idónea para poder aplicarla en el interior de una prisión?, la respuesta se deja ver por si sola: Ver a la educación como la vería un individuo libre promedio de la sociedad. Si se requiere educar para lograr una adecuada reinserción a la sociedad, se deben dar los medios idóneos para lograrla como si se estuviera en libertad pero sin estarlo, pero eso no bastaría, se requiere que la educación se aplique con todos los elementos necesarios como ver el grado de escolaridad de cada interno, dotarlos de material suficiente como instalaciones adecuadas, computadoras, sistemas educacionales etc., para que asimilen a todo lo que se enfrentarían en libertad.

En cierto sentido dotar a las prisiones de todos estos elementos, dicho en otras palabras, el individuo que esta libre cuenta con toda una gama de instituciones que lo envuelven en su ámbito en el que se desarrolla, así la comunidad la escuela, la iglesia y la familia, están inmersas en la formación del individuo y aunado todo esto cuenta con los elementos anteriormente citados, y aun así cuesta trabajo y a veces temor agarrar un computadora u otros aparatos,

imaginencen como sería para un recluso, simplemente lo vería como una cosa del otro mundo a la cual no le haría el menor caso.

Dado lo anterior, la conducta del sujeto se manifiesta cuando él mismo ha aceptado las formas de comportamiento determinadas en el proceso o influye en el aprendizaje, a este tipo de formas se le conoce como normas sociales de conducta aceptadas y aprobadas. Cuando un sujeto se ha socializado, ha aprendido a comportarse de acuerdo con ciertas formas estandarizadas de comportamiento que son características inconfundibles del grupo en que se ha criado.

La socialización tiene lugar primordialmente en las relaciones íntimas, cara a cara, dentro de la familia, donde hay géneros estándar de conducta, valores aceptados y actitudes estándar.

Argumentos básicos para estimar que la escuela se ha catalogado como la institución educacional por excelencia, pero ¿qué pasa con las múltiples instituciones que a su vez existen en la conducta y educación del individuo?, el delincuente una vez incorporado a una población dentro de la prisión tiene una asimilación de conocimiento, haya escuela o no, pues asume las conductas de socialización que necesita para sobrevivir al interior que en su mayoría están

viciadas por los mismos internos, es por eso que el aprendizaje es necesario para la existencia del ser humano.

Como aprendizaje significativo entendemos que el interno asimila de manera pronta todo lo que tiene relevancia para él, lo que considera mas importante o interesante, es en donde enfoca su atención para aprender. Un sujeto puede tener una gran sabiduría sobre el mundo las ciencias tanto prácticas como teóricas, tales conocimientos pueden formar parte de su vida, y así cualquier individuo libre puede tener conocimiento, sobre lo que más le llama la atención.

Pero un interno que tiene que cumplir una sentencia ya sea corta o larga, no tiene ni el más mínimo interés acerca de tantos conocimientos; por lo que parece que el aprendizaje significativo para el interno girará acerca de su liberación, lo que al sujeto le interesa será aprender las jerarquías que existen adentro, a tratar de sobrevivir, a obtener drogas, métodos para resistir a los que detentan el poder económico y físico dentro del Centro Penitenciario, a como relacionarse sexualmente ya no importando si son de su mismo sexo.

Tenemos que hacer incapié que un gran problema para poder aplicar la educación en prisión es que estamos frente a una población heterogénea, tanto en capacidad, edad, e intereses, etc., para que la educación funcione debe ser catalogada, acorde al individuo; por lo que se consideran las siguientes propuestas:

- Diversidad en el nivel educacional previo, de la comunidad escolar en prisión.
- Los diferentes intereses de la comunidad escolar de internos.
- La disposición a recibir educación escolar.
- La heterogénea capacidad intelectual.

Sería casi imposible juntar todas las diferencias individuales existentes en una comunidad tan desequilibrada y compuesta por pensamientos totalmente diferentes, que se necesitaría de un número extenso de personal como médicos, psicólogos, abogados, sociólogos pedagogos etc., por eso es de mencionarse la intervención de una ciencia que se encargue de la educación como vendría siendo la Pedagogía, que se encargará de la integración social del individuo en cualquier medio social. Y siendo que la educación es uno de los pilares fundamentales del medio social del hombre, es imprescindible se aplique con un sentido pedagógico "Quien se educa, se cultiva y adapte a cierto tipo de vida social. La comunidad social trata de educar a las generaciones jóvenes conforme a cierto modelo de vida, de hecho en toda educación intencionada, dirigida

conscientemente con arreglo a un plan, se piensa en una meta a la que se quiere llegar, en una serie de fines por realizar".<sup>27</sup>

Es bien cierto que el hombre debido a su razonamiento único en las especies animales, que poblan la tierra aprende de su esfera social durante toda su vida hasta que muere, es decir, lo que aprenda le va a servir para su bienestar y el de su familia.

De la pedagogía es su función principal tener un método para conocer e indagar las verdades y leyes que la contemplan, y así mismo el como aplicar esas leyes, al fin práctico que es el de educar. "El método o técnica didáctica es el camino mas corto que puede seguir el maestro por medio de determinados procedimientos para estimular, dirigir, guiar las actividades del educando, que experimenta y aprende normas de vida que deben servirle para desarrollarse y adaptarse al medio natural y humano con fines de perfeccionamiento moral progresivo".<sup>28</sup>

Aún así aunque la educación se encuentra en continua transformación para educar mejor, no basta con las técnicas de enseñanza, ni con los programas y planes de trabajo; pues la forma de aplicación no son el problema, si no la imposibilidad de aplicarse dentro de un Centro Penitenciario.

---

<sup>27</sup> Larrollo, Francisco. Op. Cit, p.209

<sup>28</sup> Guillén de Rezzano, Clotilde. Op. Cit. p.21.



La educación como se ha venido comentado, debería darse con posibilidad de aplicarse según la capacidad de cada interno. Ya en la actualidad no son suficientes los diversos oficios, se requiere adecuar la educación al nivel de un ser humano libre.

Ahora, si se dieran aun así las condiciones ideales, y hubiere disposición de parte del Gobierno en instalar un verdadero programa educativo, que se haría con los reos políticos; en este caso vemos un ejemplo a todas luces, como es el de los paristas del Consejo General de Huelga eso por citar algún ejemplo, pero el problema no termina ahí, ya que como se puede preguntar que pasa con los que esperan una sentencia y llevan años esperando su situación jurídica. Esta situación se ha presentado con insistencia en los países conocidos como centrales, y en los llamados periféricos o subdesarrollados. En ellos se ha desarrollado una criminalización del disentimiento político se persigue entonces al individuo por sus ideales, por lo que piensa; por tal motivo el Estado ve como readaptación social la asimilación de los conceptos institucionales, la total exterminación del pensamiento disidente. Cómo aplicar en este caso la educación para tales indiciados, dónde se encuentran en está situación los que violentaban los valores sociales y perturban el orden social, dentro o fuera de prisión. El principio resocializador en un Estado regido por la Democracia, no quiere imponer una coactividad a los valores de un individuo, ni manipular su personalidad, es al contrario, trata de ampliar las posibilidades de participación en la vida social, es

decir, es una gama de alternativas al comportamiento criminal. Ello hace suponer la libre aceptación por parte del recluso, que no ha de ser tratado como el mero objeto de la acción rehabilitadora de un Estado intervencionista, sino como un sujeto no privado de su dignidad con el cual se dialoga.

Por lo tanto la Institución de la educación no puede entenderse como un factor de reinserción social, sino como un derecho del interno, por investigaciones hechas dentro de los penales se persigue que no se puede obligar a un individuo a que acepte ciertas reglas de conducta impuestas por la sociedad que le reprime, la educación en estas condiciones nunca producirá, y no lo hará porque para que se de, en primer lugar requiere de una motivación, una exteriorización del aprendizaje de la conducta como reflejo de asimilación.

“Es inadmisibile imponer coactivamente un tratamiento a una persona con capacidad de responsabilidad. Ningún enfermo necesita ser tratado en contra de su voluntad, del mismo modo tampoco un delincuente es un mero objeto de las medidas reeducativas del estado, sino que puede según su autonomía personal decidir por si mismo sobre su orientación espiritual; un orden jurídico que no respeta esta decisión está expuesto a justas objeciones críticas, pero prescindiendo absolutamente de esto, también está claro que una terapia social como absolutamente todas las medidas de la reconstrucción de la personalidad, sólo pueden tener éxito cuando el condenado por propia decisión coopera con

ellas. En caso contrario, tendremos que entenderla como formas totalitarias de lavado de cerebro que en un estado de derecho se prohíben por si mismas".<sup>29</sup>

Ante esta situación los estudiosos de esta problemática han opinado que la solución a plantearse en relación con la educación en el sistema penitenciario no tiene mayor problema. Haciendo el comentario de los párrafos anteriores, debemos mencionar y considerar que si se obliga al reo a la educación es por su bien y el de la sociedad, es por esto que se debe aplicar una terapia haciendo de su conocimiento de los beneficios que obtendría si se sometiera a dicha educación. Por otro lado El maestro Tenorio Tagle, en una lectura llamada ingenua, nos menciona que son perfectibles los errores del sistema, que pueden subsanarse cumpliendo las siguientes exigencias:

- Profesionalización de los operadores sociales.
- Otorgamiento a éstos de los recursos financieros adecuados.
- Dotación de recursos materiales suficientes.

Es notorio y resalta a primera vista, que ni con la aportación de estos satisfactores se pueda dar fin a este problema, ya que al Estado, hoy neoliberal, no le interesa la vida del interno así como tampoco la readaptación ya que el país

---

<sup>29</sup> Roxin, Claus. Política Criminal y Estructura del Delito.- Elementos del delito en base a la Política criminal. Promociones Publicadas Universitarias, Traducción de Juan Bustos Ramírez y Hernán Hormazábal Matarée. Barcelona, 1992, p .23.

esta inmerso en una serie de problemas que acaparan su atención. Es sabido también que al estado tampoco le importa la educación en prisión como tampoco le ha importado fuera de ella., por otro lado a la sociedad que esta inmersa en sus problemas cotidianos tampoco le interesa saber lo que pase con la readaptación social. En palabras sabias de Michel Foucault, la prisión es una extensión de las condiciones de la sociedad.

Por lo que la educación, que es un factor esencial del hombre, debería aplicarse preventivamente o sea en un anexo adecuado como escuela y no en la represión, pues como se ha venido observando, al interno no le interesa educarse en interior de un Penal por no tener los medios adecuados, por otro lado el ambiente en el interior es lo que mas reprime, ya que esta lleno de vicios y luchas por el poder "ya que es más seguro pero más difícil medio de evitar los delitos es perfeccionar la educación".<sup>30</sup>

Por lo que es conveniente para evitar todos estos problemas que aparecen en las diversas clases sociales, tendría importancia empezar una buena educación desde la niñez, y con las bases bien puestas, en el futuro sería un porcentaje mínimo la desviación de intereses por parte de estos sujetos, ya que en edad adulta deja de ser educación para pasar a ser una capacitación o incremento del conocimiento. Es por eso que para que todo se de bien, necesitan estar bien concatenadas estas dos directrices en la vida de un ser.

---

<sup>30</sup> Bergalli, Roberto, Bustos Juan y Millares Teresa. El Pensamiento Criminológico- Un análisis Crítico- Volumen I, Editorial TEMIS, Bogotá, 1983, p 29.

## **2.2. Aparición de los primeros Centros Penitenciarios en Estados Unidos.**

El aislamiento celular nace como un episodio aislado al aplicarlo el derecho canónico en una época de la historia en que el pecado y delito constituyen una misma cosa.

Integrando un régimen penitenciario aparece en las colonias británicas de América del Norte, específicamente en Pennsylvania. Al tiempo de la creación de esta colonia en (1861), su fundador Guillermo Penn, jefe de una secta cuáquera, debía cumplir un despacho del rey Carlos II prescribiendo el establecimiento de leyes inglesas. No podía admitirse sino con mucha repugnancia un código penal que castigaba con la pena de muerte casi todos los delitos, ya que la sangre no era compatible con los principios cuáqueros, quienes como se sabe, por su exceso de compasión no admiten la guerra ni en defensa propia.

Es por eso que Penn creó un cuerpo de leyes, en el cual la privación de la vida se limitaba sólo al homicidio premeditado. Producida la liberación de las colonias, los habitantes de Pennsylvania formaron un estado independiente. Se penso en restablecer las primitivas leyes, pero la guerra volvió a impedirlo. La pena de muerte se reservó a los homicidas de toda especie, a los incendiarios y

recs de traición; en cuanto a las penas de azotes, privación de la libertad y trabajos públicos se impusieron para los demás delitos.

Los trabajos forzados y los castigos eran muy duros; en este Estado de cosas se creó una sociedad integrada por cuáqueros y los mas respetables ciudadanos de Filadelfia con el objeto de suavizar la condición de los penados y reformar las prisiones. Esta activísima sociedad promovió en 1790 una nueva modificación al Código Penal, aboliendo los trabajos forzados, la mutilación y los azotes que se propinaban por algunos delitos. Por acción de esta prestigiosa y noble unión de vecinos se logró convencer a jueces y legisladores que se humanizara, por el término de cinco años y con carácter de prueba, el tratamiento a los condenados en prisiones. Finalmente, en 1793, la pena de muerte sólo se aplico a los homicidios dolosos, castigándose a los demás delitos con detención en la cárcel.

### **2.2.1 Sistema Pensilvánico.**

Sus características principales fueron que en el año de 1790, en el patio de una vieja prisión, situada en la calle Walnut, en la cual reinaba la total aglomeración se intento un régimen sobre la base de la clasificación de penados instalándose un pabellón de dos plantas con treinta celdas separadas por un corredor. Muy pronto resultó estrecho para contener el contingente de reclusos

que aumentaba, por lo que se pensó la edificación de otro establecimiento apropiado, y así surgió en la misma Filadelfia, el Eastern Penitentiary, que fue el primero de régimen celular donde debía de aplicarse el aislamiento continuo.

Las características salientes del régimen celular o Pensilvánico, además del mencionado aislamiento eran: inexistencia de trabajo y silencio total, este establecimiento, significaba en su tiempo el adelanto científico mas alentador, constaba de 11 galerías radiales, unas de un piso y otras de dos, y un total de 760 celdas.

El régimen celular puro sin la inclusión posterior del trabajo tenía como objeto inmediato el aislamiento, la incontaminación, el ascetismo. El carácter ético-religioso de este régimen buscaba la reconciliación de los penados con Dios y consigo mismo. De ahí que los contactos que sólo se permitían fueran la visita del Director de la penitenciaría, los funcionarios caracterizados, el capellán, y los miembros de las asociaciones de ayuda y socorro espiritual, la única lectura permitida era la Biblia, no se dejaban escribir cartas, y cuando se permitió el trabajo, fue ésta la única expresión que rompió el tedio de la monotonía.

Ventajas e inconvenientes.- En favor del régimen se aduce las favorables consecuencias de la separación individual, lo que impide la corrupción derivada de la comunidad y previene los acuerdos para perpetrar crímenes tras la

liberación. Otras ventajas son: a) imposibilidad de recibir visitas no autorizadas, b) inexistencia de evasiones o movimientos colectivos; c) escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias; d) la prescindencia de personal técnico y número mínimo de guardias; e) fácil mantenimiento de la higiene; f) capacitación del condenado para trabajar ventajosamente en su posterior vida en libertad; y g) el innegable efecto intimidatorio respecto de la colectividad y el delincuente. Ahora veremos sus defectos: a) es incompatible con la naturaleza social del hombre; b) traba la readaptación social del delincuente; c) importa un sufrimiento cruel; d) expone al abatimiento; e) requiere de personal actitudes varias y complejas; f) dificulta así la instrucción como el trabajo; g) origina gastos costosos; h) del cambio brusco del ambiente nacen serios peligros; i) no se aviene con la distinta idiosincrasia de los delincuentes; j) desconoce la naturaleza humana; y k) las legislaciones tienden paulatinamente a limitar su duración.

Los efectos negativos y las críticas más serias convergen hacia la espantosa soledad de la celda, que más que para coadyuvar a la reflexión, sólo sirve para aumentar los sufrimientos y mermar las energías físicas y morales del recluso. El hecho de que se agregara más tarde a un trabajo triste y monótono en nada humanizó la situación. Se dio a hombres reconcentrados y consumidos el único e infernal aliciente de hacer mover un mecanismo semejante durante horas, días y años.



Es por esto que la mayor parte de los estudiosos de la ciencia penal se pusieron en contra del régimen, encabezados por Enrique Ferri, que llamo a la celda "aberración del siglo XX".

Concepción Arenal manifestaba que la voluntad del penado que fue débil, que cuando esté libre necesitará ser fuerte, y que era necesario e indispensable fortificar, se debilita necesariamente, porque no se ejercita.

Se ha señalado que el error espiritualista consistió en omitir las condiciones del ambiente moral y social en que se engendran la mayor parte de las conductas criminales. A ello ha de sumarse el peligro que han destacado la mayor parte de los psiquiatras de las psicosis de situación (psicosis carcelaria), que Ferri denominaba locura penitenciaria, resultado del encierro y la continua soledad, en personalidades propensas.

En el régimen celular, si bien sus inconvenientes son notorios, el régimen Pensilvánico subsiste coexistiendo o formado parte de otros. En algunos códigos penales o procesales se prescribe un corto lapso de aislamiento celular a fin de realizar la observación del condenado. Se le postula como una solución al problema que plantean las penas privativas de libertad de corta duración. En algunos países subsiste como una forma de tratamiento de delincuentes socialmente peligrosos.

En todos los casos la aplicación se adecua a la necesidad para la cual ha sido formulada, pero muy difícilmente guarde las características primigenias, de aislamiento riguroso, silencio absoluto y trabajo en la propia celda.

Países de adelantados sistemas penitenciarios, como Bélgica y Suecia, lo han suprimido, aunque en el primero de ellos se le mantiene por el término de un mes, en algunos casos, para la observación. Asimismo en Gran Bretaña se entiende que no es deseable la segregación, ya que el personal debe tener la posibilidad de ejercer cierta influencia constructiva sobre los detenidos; Holanda lo utiliza sólo en caso de individuos inadaptados, habiendo sido también abandonado en Portugal, Suiza e Italia, en 1930; en Francia ocurrió lo propio en el año 1939, pese a lo cual aún se mantiene en algún establecimiento el uso del capuchón, los presos son designados por números, etc.; En Austria, una ley de junio de 1946, sobre ejecución de penas privativas de la libertad, dispone que el aislamiento continuo sólo es aplicable cuando hay perspectivas de reforma y en el momento inicial de la condena.

El aislamiento celular subsiste hoy en día como una medida de castigo en casi todas las prisiones del mundo, para casos de inconducta; pero últimamente en las legislaciones de algunos países y en la práctica ha resurgido como solución ¿o un mal menor? En la difícil cuestión de las llamadas penas cortas. Se

presume que los delincuentes primarios, sancionados con privación de libertad de hasta un año de duración Y cuyo hecho frecuente no reviste gravedad mayor, y aun aquellos reincidentes no específicos. deben ser resguardados aislándolos de los contactos con los delincuentes comunes o habituales, capaces de pervertiles.

De ahí que Peters exprese que "la celda parece tener su utilidad en el caso de penas muy cortas, ya que constituyen una llamada al orden e imponen un período de reflexión, aun cuando no todos los detenidos sean sensibles a ello"<sup>31</sup>

Con mucho mayor razón el régimen celular atenuado debe practicarse en las cárceles donde los procesados esperan su absolución o condena, y donde se verifica la promiscuidad y hacinamiento de inocentes, primarios, habituales curtidos en la delincuencia, psicópatas, jóvenes, viejos, etc., obligados a vivir en una comunidad tan heterogénea como peligrosa, generadora de todos los vicios y delitos.

### **2.2.2 Sistema Auburniano.**

Tal como ocurrió en el Estado de Pennsylvania, el de Nueva York trataba de mejorar sus establecimientos de reclusión. En 1796 uno de los generales

---

<sup>31</sup> Neuman, Elias. Prisión Abierta. Buenos Aires, 2 ed. editorial Depalma Buenos Aires, 1984, p.106.

revolucionarios, Schuyler, que se destacó en la célebre batalla de Saratoga, logró que la legislatura aprobase una ley para edificar dos prisiones, una en la misma ciudad de Nueva York y otra en Albany. El proyecto para esta última fue abandonado y el presupuesto se destinó a la de Nueva York, que fue emplazada en la margen izquierda del río Hudson, recibiendo el nombre de Newgate. Se dividía en dos recintos independientes, uno para hombres y otro para mujeres, y su estructura era adecuada para el sistema de clasificación división en grupos de ocho individuos. Además de estos locales, ocupados cada uno por el respectivo grupo, había otros talleres, y patios para paseo.

Las primeras industrias instaladas fueron las de carpintería, zapatería y herrería, dirigidas por maestros escogidos de entre los mismos reclusos.

Con esta prisión ocurrió lo mismo que con la de Filadelfia: se inauguró en 1799 y a los diez años estaba de tal manera sobrepoblada que era imposible otro ingreso mas.

Una comisión nombrada por la administración a fin de erigir un nuevo establecimiento, designo en 1816 a la ciudad de Auburn para emplazarlo. Los trabajos se hicieron con celeridad y en 1818 quedó terminada un ala de 80 celdas.

La legislatura del Estado dispuso entonces la aplicación del régimen Pensilvánico. Los reclusos no tenían ocupación, y debido al riguroso aislamiento, según Cadalso, "cinco murieron en un año y uno perdió la razón convirtiéndose en loco furioso y agresivo"

En realidad hasta el año 1821 no se podría hablar en Auburn de un régimen penitenciario definido, hasta que en ese año, finalizadas las obras de construcción, asumió como keeper del establecimiento Elam Lynds.

Lynds un hombre inteligente, de carácter rígido y poseedor de gran energía rayaba en la brutalidad. Consideraba al castigo corporal como el de mayor eficacia y a la vez de menor peligro ya que según él no dañaba la salud de los penados. Este individuo cuya fama temible tuvo oportunidad de exteriorizarse al pasar a dirigir luego la celeberrima Sing-Sing, opinaba que los condenados eran salvajes, cobardes e incorregibles, y que no debía tenerse con ellos ninguna clase de contemplación, incitando a los guardias a un trato severísimo.

Sus características principales eran por una parte que a Lynds no le satisfacía el régimen de Filadelfia ni tampoco el que hasta entonces se había implantado en Auburn, y creó un mixto sobre la siguientes bases:

- a) aislamiento celular nocturno;
- b) trabajo en común;
- c) sujeción a la regla del silencio absoluto.

El aislamiento celular nocturno tenía para Lynds una doble finalidad: materializaba el descanso de la fatiga diaria y la incontaminación de los reclusos entre sí. El régimen celular había demostrado lo gravoso de la instalación en la celda de una pequeña industria, no sólo por los problemas inherentes a su conservación, sino también por la necesidad de una enorme cantidad— casi tantos como reclusos— de maestros artesanos. Toda vez que se debía construir o ampliar un establecimiento donde los sentenciados pudiesen desarrollar su tarea con comodidad, había que efectuar cuantiosos gastos. Ese escollo, que advirtió Lynds, sería insalvable a menos que el trabajo se efectuase en común.

De manera que organizó el trabajo penitenciario en talleres, con un sentido de enseñanza que no descartaba, a la vez, la faz utilitaria. Esto último resulta indubitable, pues cuando se hizo imprescindible la construcción de un nuevo penal, el mismo Lynds proporcionó la mano de obra escogiendo 100 reclusos de Auburn.

La regla del silencio absoluto constituye para todos los autores el punto más vulnerable del régimen. Los condenados trabajan juntos en los talleres y

servicios pero tienen orden estricta de no comunicarse, aun por razones de la misma tarea. En las galerías, en los salones, en las puertas siempre un cartel indica la misma palabra ¡Silencio! De modo que los reclusos, con las cabezas rapadas y los trajes numerados, sólo escuchaba los ruidos habituales de las máquinas y, de vez en cuando, la voz del maestro para censurar.

Tan o más inhumana que la norma del silencio total, eran los castigos corporales utilizados para sostenerla. Por ejemplo, el cat o gato de las nueve colas formado por nueve finas y lacerantes correas, que hacía sangrar nueve veces en cada aplicación. También se utilizó el flogging o chicote, que revestía cierto simbolismo en su aplicación.

Dentro de sus Ventajas e Inconvenientes, se ha señalado que desde el punto de vista de la enmienda el régimen de Auburn o del silencio es más eficaz que el régimen de Filadelfia, ya que permite organizar el trabajo y la instrucción con la asidua acción del personal. La reunión en el momento del trabajo condice con el sentido gregario del hombre; es más económico; y por último, el silencio impide la libre plática de los penados y con ello planear en común futuras fechorías dentro o fuera de la prisión.

Las críticas, como no podía ser de otro modo, se centralizaban en el silencio absoluto, tan contrario a la naturaleza humana como el aislamiento, ya

que es imposible hacer vivir completamente callado al ser humano cuando tiene la voz para trocar sus ideas en palabras y reflejar sus sentimientos. Este suplicio de Tántalo no podía revertir en enmienda, sino, antes bien, en rencor e hipocresía.

Es probable que allí haya nacido el lenguaje sobreentendido que utilizan los reclusos en todas las prisiones del mundo. Además el castigo corporal ya se sabe que cuanto más rudo es, menos corrige. Los látigos y los golpes no sólo degradan sino que hacen al condenado más cínico y lo corrompen algunas veces con conductas masoquistas, pasando el castigo a ser una necesidad psicofísica.

De ahí que en las legislaciones más modernas se le ha suprimido. Finalmente el trabajo silencioso es triste y difícilmente permita otra cosa que un hábito tedioso. Por otra parte, era impago mientras el individuo se hallaba en prisión. Al recuperar la libertad se le entregan algunos dólares y un billete de tren u otro medio de locomoción a manera de recompensa.

Las regalías, en mérito a la buena conducta o contracción al trabajo, consisten en la designación para puestos de confianza o el otorgamiento de la libertad bajo palabra. El régimen fue adoptado y sometido a las modificaciones propias de cada establecimiento, contándose entre las más famosas prisiones que lo utilizaron las de Sing-Sing; St. Quintin en California y Cannon City en Colorado.



Es preciso hacer el señalamiento que este régimen carcelario no tuvo las críticas que tuvo el Sistema Pensilvánico, puesto que el auburniano toma casi en su totalidad las características del Pensilvánico, pero a diferencia de este implementa ciertas modalidades que permitieron su mejor desarrollo, ya que se da una armonía relacionada con el trabajo en los talleres, el aislamiento ya no es tan seguido.

“Es uno de sus rasgos fundamentales, por duro e inhumano se rechaza con razón y en los modernos sistemas penitenciarios ha sido abandonado por completo.”<sup>32</sup> Fue poco el tiempo transcurrido para que este Sistema Carcelario se diera a conocer por todo el mundo haciendo notar que surgió en los Estados Unidos de Norteamérica.

### **2.2.3. Sistema Panóptico.**

Este Sistema Carcelario presenta características diferentes a los dos sistemas anteriormente citados; Comenzaremos mencionando que su creador Jeremías Bentham innovador del utilitarismo donde la utilidad es el principio y norma de toda acción, fue quien presento una nueva visión en la construcción

---

<sup>32</sup> Cuello Calón.. Op.Cit.,p.322

arquitectónica de la prisión, la cual presentó en su Tratado de Legislación Civil y Penal publicada en París en 1802.

En su exposición Bentham presentaba las características fundamentales para el desarrollo adecuado del Penal resaltando los puntos de relevancia como son la guarda de los presos, la seguridad, y la economía que presentaba para su vigilancia, así como la reinserción del reo a la sociedad.

Bentham, presenta a la prisión como una etapa intermedia entre la fuerza productivista y resocializante; por lo que se trata de obtener un beneficio de la fuerza de trabajo de los presos y al mismo tiempo mediante esta actividad lograr la reinserción social del sujeto.

El Panóptico de Bentham es un intento ingenuo y nunca realizado de coordinar un exasperado intento punitivo y de control con una eficacia productiva, intento que muestra la tendencia definitiva que se impondrá en los años siguientes a favor del primer aspecto.<sup>33</sup>

Michel Foucault hace un estudio relacionado a la descripción de las formas del Panóptico de la siguiente manera: En principio era: en la periferia un edificio circular; en el centro una torre; ésta aparece atravesada por amplias ventanas

---

<sup>33</sup> Melossi, Dario, y Massimo Pavarini. Op.Cit.,p.64.

que se abren sobre la cara interior del círculo. El edificio periférico está dividido en celdas, cada una de las cuales ocupa todo el espesor del edificio. Basta pues con situar un vigilante en la torre central y encerrar en cada celda un loco, un enfermo, un condenado, un obrero o un alumno. Mediante el efecto de contra-luz se puede captar desde la torre las siluetas prisioneras en las celdas de la periferia proyectadas y recortadas en la luz, en suma se invierte el principio de la mazmorra.

Las características fundamentales del Sistema Panóptico es que es un establecimiento cuyo objetivo es como el de los demás, es el resguardo de los prisioneros, teniendo la modalidad, a diferencia de los otros en su construcción, en su bajo personal y en la economía para operarlo, este sistema carcelario fue hecho de modo que se puede observar todo el panorama desde punto central en el que se levanta una torre desde donde es posible, vigilar en un mínimo lapso, a todos los reclusos, sin que ellos tengan la menor idea de que están siendo observados, la economía en este centro radica esencialmente en que se puede custodiar un gran número de gente con muy poco personal. La forma de este Penai es de forma circular, y a lo largo de su gran circunferencia se ubican las celdas, en las cuales en cada una de estas se puede alojar a un individuo hasta un máximo de cuatro. Es precisamente el centro de la circunferencia y alzándose a mucho mayor altura de las celdas donde se encuentra la Torre con numerosas ventanillas que van a dar directamente a las celdas.

Este sistema en sus inicios también contemplaba la aplicación a un aislamiento celular continuo, el cual fue tomado de los grandes centros penitenciarios de los Estados Unidos. Es así que Jeremías Bentham, manifiesta que el elemento trabajo es necesario tanto para la resocialización del delincuente como para lograr una producción económica que le justifique:

"Debo confesar que no he visto prueba más clara y segura de reeducación que el mejoramiento de la cantidad y el valor del trabajo"<sup>34</sup>

Pese a que el Sistema Panóptico estaba encaminándose hacia la excelencia de sus ideales como el trabajo productivo y la readaptación social del interno, tuvo su declinamiento por el auge insaciable de las máquinas por lo que los proyectos que este presentaba fueron olvidados de manera general, se olvidó de ejercer el trabajo carcelario todo se vio rebasado por la propia inercia de la producción "Lo que si es seguro es que el proyecto de Bentham nunca se puso en práctica, a pesar de la buena acogida que se dio en los primeros años del siglo XIX, cuando prevalecía la instancia reformadora, a su invitación de utilizar de forma productiva la cárcel."<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Dario Melossi cita a Jeremy Bentham, Panopticon, en the works of Jeremy Bentham, vol. IV, Nueva York, 1962, p. 37, en su obra Cárcel y Fábricas, 113.

<sup>35</sup> Melossi, Dario y Massimo Pavarini. Op. Cit., p.66

El trabajo y la educación han sido incorporados en los Centros Penitenciarios, fijándose como meta inmediata lograr readaptar al interno, ya que siempre se ha tratado de explotar el trabajo en prisión, pero ahora la realidad es otra, estos elementos en prisión ya no son explotados. Es con estos argumentos que la prisión ha permanecido no porque se reconozca como un medio de readaptación social, si no porque existe una gama de intereses que pronto abordaremos.

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

### **CAPITULO III. El trabajo y la educación como instrumentos para lograr la readaptación social del sentenciado en el Derecho Positivo Mexicano.**

Si bien es cierto el trabajo y la educación han sido pilares eminentes en la formación de todo individuo, es por eso que se introdujeron en el Sistema Penitenciario Mexicano, con la finalidad de poder corregir al individuo de acuerdo a la base legal establecida en el artículo 18 de Nuestra Carta Magna. Facilitándole material para trabajar, lugares higiénicos, y sobre todo regulados de acuerdo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las jornadas de trabajo, días de descanso, seguridad, protección a la maternidad y las horas extraordinarias.

Cabe mencionar que el trabajo, la capacitación y la educación a parte de estar regulados en nuestra Ley Suprema, esta delega facultades, a otras como la Ley de Ejecución de Sentenciados para el Distrito Federal, y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en atención única y exclusivamente de Centros Penitenciarios, es por eso que ambas Leyes, buscan en estos ordenamientos lo mejor para el interno, para que este pueda hacer frente a las adversidades que se le presentarán en la vida diaria, sólo con este tratamiento impuesto por las autoridades se podrá dar la readaptación social por medio del trabajo, la capacitación, y la educación.

Lo que prácticamente se busca en el Sistema Penitenciario del Distrito Federal es que el procesado o sentenciado adquiriera al hábito de trabajar y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.

Por otro lado la educación juega un papel importantísimo ya que se debe aplicar con criterio y cultura, pues como sabemos existen en estos centros toda una gama de diversidades, desde los que no saben leer, escribir, o hablan otra lengua hasta algunos con un alto grado de estudios, es por esto que el sistema penitenciario debe ajustarse a los programas oficiales y así fortalecer el artículo tercero de Nuestra Carta Magna. Pero aun dado lo anterior es muy difícil lograr una verdadera Readaptación Social por medio del trabajo, la capacitación y la educación.

### **3. Fundamento Constitucional. Análisis del segundo párrafo del Artículo 18 Constitucional.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1857 hace una introducción del trabajo como medio de readaptación; pero cabe hacer mención que existieron antecedentes más remotos en cuestión al tema tratado, en este caso tenemos el proyecto formulado por J. Joaquín Fernández de Lizardi, en 1825 el cual nos hace mención a los artículos 31 al 34 del citado anteproyecto los cuales mencionan:

Artículo 31 - "Debiendo ser las cárceles no unos depósitos de perdidos, semilleros de vicios y lugares para atormentar a la humanidad, como por desgracia lo son las nuestras, sino unas casas correccionales de donde los hombres salgan menos viciosos que lo que han entrado, se dispondrán en lo que delante de edificios seguros; pero capaces, sanos y bien ventilados."

Artículo 32.- "En todas ellas habrá departamentos de oficios y artes, dirigidos por profesores hábiles, no delincuentes."

Artículo 33.- "Si el preso tuviere algún oficio, como sastre, zapatero, etc., se pondrá con el respectivo maestro, quien lo hará trabajar diariamente, y de lo que gane el preso se harán dos partes, una para el fondo de la misma cárcel y otra para él, para que pudiera socorrer a su familia si la tuviere."

Artículo 34.- "Si el preso no tuviere ningún oficio, se le dejará a su elección que aprenda el que quisiere, y puesto con el maestro respectivo, no saldrá de la cárcel hasta no estar examinado por el oficial; y esto cuando haya compurgado el delito por el que entro."

En el Congreso Constituyente de 1856, se presentó el proyecto del artículo 18 constitucional. Este artículo, que corresponde al 18 de la Constitución de 1857, se presentó como artículo 31 del proyecto de Constitución de 1856, y ha sobrevivido hasta la Constitución de 1917 con el mismo número de artículo.



Fue en la Sesión Ordinaria Vigésima Segunda en diciembre de 1916, en la cual se leyó el dictamen sobre el artículo 18 del proyecto de Constitución, del cual recuperaremos lo referente al segundo párrafo:

Este párrafo establece la centralización del régimen penitenciario en todo el país. Por ese método se podría suprimir el gran número de cárceles inútiles que hay ahora en gran parte de los Estados, establecer unas cuantas penitenciarias en las se que podría emplear un sistema de corrección moderno y desarrollado. A pesar de esa conveniencia innegable, nos declaramos en contra de toda centralización, porque conduce a males graves en una República Federativa y, ya no podrían los Estados tener injerencia alguna; deberían abstenerse de legislar en todo lo relativo a la imposición del trabajo como pena... un menoscabo tan considerado en la soberanía de los estados daría margen a la arbitrariedad del poder central, principalmente al tratarse de delitos políticos. Por lo que se propone se sustituya el párrafo segundo del citado artículo, dando a los Estados la libertad de imponer una obligación de establecer el régimen penitenciario sobre la base del trabajo como medio de regeneración, y observando original la primera parte.

Visto lo anterior, es menester analizar al trabajo, capacitación y a la educación dentro de las prisiones desde el enfoque de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

El Constituyente de 1917 incorporo al artículo en comento de nuestra Carta Magna lo referente al segundo párrafo: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán en sus respectivos territorios el sistema penal- colonias, penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regenerar".

Debemos agregar que lo antes citado ha venido evolucionando, logrando la forma y los alcances que tiene ahora; Cabe mencionar que Venustiano Carranza, en su proyecto quiso que en la Federación recayera toda la responsabilidad penitenciaria, y de esa manera quedaran segregados los Estados de esa facultad; su justificación era que "convenía al sistema penal, por razones de orden y buen desenvolvimiento, esta centralización penitenciaria".<sup>36</sup>

Este proyecto fue un rotundo fracaso ya que la eficacia Federalista del Congreso, determino otro texto: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal- colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regenerar". Esta es una variante y ya se le da competencia y responsabilidades a la Federación y a los Estados para administrar el Sistema Penal, además se introducen dos nuevos conceptos: primero, el carácter regenerador, y no solo retributivo, ejemplar o expiatorio, del sistema penal; y segundo, el convencimiento

---

<sup>36</sup> García Ramírez Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. 1ª. Ed., Cárdenas Editor y distribuidor, 1978. p.9.

de que el trabajo es el medio único, o en todo caso el principal, para obtener esta regeneración.

El citado párrafo mantuvo su redacción original hasta que en 1965, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero la modificación pertinente, quedando la redacción como la vigente. En esta modificación se implantaron dos aspectos bastante importantes:

- Se contempló la separación de mujeres delincuentes en lugares distintos a los destinados a los de los hombres.
- La organización del Sistema Penal del País será sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación, como medios apropiados para la readaptación del delincuente.

Es de observancia general en este nuevo párrafo que ya que se eliminó por completo la palabra "regeneración", y sustituyéndola por la de "Readaptación Social" con esto se intenta crear un sistema de reincorporación social del sentenciado, aplicando como base los valores medios de nuestra sociedad. "Se soslayó la idea de regeneración y se planteó en su lugar el concepto de readaptación social, menos ambicioso que aquél, pero en definitiva el único indispensable así, el más deseable por lo pronto; adaptación a un medio, es decir, a una escala regular de valores y preparación para la convivencia"<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Fraile, Pedro. *Op.Cit.* p. 10.

Debemos hacer énfasis en que también se introdujeron los conceptos de "educación para el trabajo" y "Educación", de los cuales se espera sean los máximos elementos para lograr una plena y eficaz readaptación del sentenciado; con esto queda más que aclarado que nuestra Ley Suprema le otorga a la pena un sentido de recuperación social, por que el párrafo actual de nuestra Carta Magna ha quedado como sigue:

"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."

### **3.1. Estudio de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.**

Como se ha venido estudiando durante el modernismo de México en cuestión de normas penales y penitenciarias, se presentaron lagunas existentes desde las diferentes épocas de nuestro país y con el fin de poder perfeccionar la legislación y dotar al sentenciado de una legislación que le garantizara al menos, una estancia con condiciones mínimas de sobrevivir al interior de las prisiones, surgió la ley de normas mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados,

misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971.

Sin embargo la citada ley dejó de tener vigencia y en su lugar la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicó el jueves 30 de septiembre de 1999 el Decreto por el cual se crea la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal que de igual manera busca el mejoramiento de la vida en el interior de los Centros Penitenciarios, y en su primer artículo menciona:

Artículo 1º. "La presente Ley es de interés general y orden público y tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables."

Es importante hacer notar que al igual que su antecesora, esta Ley también será de aplicación general a los procesados y a los sentenciados. Es así que la prisión preventiva es la medida que se utiliza de manera cautelar y sistemáticamente en el proceso penal, sin embargo surge la interrogante ¿cómo va ser posible que a un procesado se le vea como a un infractor o como a un desadaptado social, que ha quebrantado en el orden social ya preestablecido?, ya que este sujeto no es en esta etapa, más que un sospechoso de algo, un presunto responsable de la comisión de un delito, al que por derecho se le debe

comprobar si en verdad es o no un delincuente, mientras esto no pase este es inocente (El artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos contenida en la Carta Internacional de Derechos Humanos nos dice: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad..." Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.).

Como observamos podemos deducir que se violan los Derechos Humanos del procesado, ya que no se le separa de los que han sido sentenciados, eso por una parte y por la otra se le trata de igual manera que ha un sentenciado sin que todavía se le haya dictado una sentencia condenatoria. Del estudio realizado nos podemos percatar que esto sucede por el gran sobrecupo existente en estos Centros Penitenciarios.

Del estudio realizado se pretende que esta Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, marque las directrices del sistema penitenciario en toda la República Mexicana, y luego se reproduzca el segundo párrafo del artículo 18 Constitucional, de la cual surge esta ley supletoria, de tal manera que en ella se da énfasis al trabajo la capacitación y la educación como factores de readaptación social, pero debemos mencionar que fija el tratamiento: así el trabajo como función terapéutica y sentido recuperador, la educación en donde

principalmente se buscara la ayuda inminente de la Pedagogía, estas vertientes se darán con el fin de tratar de resocializar al delincuente ver su comunicación con el mundo real etc.

Es así que la presente Ley le da el siguiente enfoque a la readaptación social: Para la ejecución de las sanciones privativas de libertad, en la que se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: el primero, de estudio y diagnostico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

Este tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente. Por lo que se consideran como medios para alcanzar dicha readaptación del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en base a la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta ley.

Por otro lado y dentro del mismo marco jurídico, tenemos que esta Ley también contempla al trabajo, por lo que tenemos que en la Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito de trabajar para el mismo y para el sostenimiento de su familia, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.

Es de saberse que en todas las actividades laborales se estará en la observancia del artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene seguridad y a la protección de la maternidad.

Por otro lado y para que el trabajo vaya en forma concatenada, se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de este y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica de cada institución. Por otra parte y tratando el tema del trabajo hay a quienes no es indispensable este factor, dentro de los cuales tenemos a los siguientes:

- Quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo.
- Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto.
- Los indiciados, reclamados y procesados.



Cabe hacer mención en lo referente al último punto, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 en ninguno de sus párrafos se contempla el trabajo de los procesados, sino únicamente el de los sentenciados, por lo que no exige ni hace la mas mínima mención que los procesados laboren en una actividad obligatoria.

Así mismo el Artículo 10 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contenido en la Carta Internacional de Derechos Humanos hace mención en que los procesados estarán separados de los sentenciados, y serán sometidos a tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas condenadas; Por otro lado el artículo 18 de nuestra Carta Magna afirma: "El sitio de esta prisión preventiva será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados." Pero dada la realidad y como mencionamos anteriormente este supuesto es letra muerta, pues tenemos el ejemplo de que inclusive hay procesados que están ya en una Penitenciaría y no en un Reclusorio, esto debido al ya sabido sobrecupo.

Además quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación de acuerdo a su situación, así como por las recomendaciones técnicas del caso. El producto del trabajo será destinado al preso, sus familiares, y a la formación de un fondo de ahorro que será entregado

al momento de obtener su libertad, así como para cubrir la reparación del daño o en su caso será entregado al obtener el reo su libertad.

Derivado de lo anterior todo esto se distribuirá de la siguiente manera.

El 30% para la reparación del daño.

El 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado.

El 30% para el fondo de ahorro; y

El 10% para los gastos personales del interno.

En dado caso que el interno haya cubierto todos los gastos de la reparación del daño o no tenga dependientes económicos todos los porcentajes antes mencionados se le reintegrara, a el mismo, al momento de obtener su libertad.

Es importante señalar que existe el trabajo en favor de la comunidad por lo que a continuación explicaremos sus características más importantes.

El punto en cuestión pertenece a los sustitutivos de las penas, Introducidos en nuestro Código Penal con la reforma del año de 1984. Estos sustitutivos penales están motivados en la inconveniencia de aplicar penas privativas de libertad a primodelincuentes y sin peligrosidad, con los sustitutivos de prisión consistentes en tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad, por el cual se pretende reducir la excesiva aplicación de la pena privativa de libertad; la autoridad facultada para imponerla es el Juez de lo Penal, y el responsable de su ejecución es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y

Readaptación Social, pero se deberá atender ciertos requisitos como la personalidad del sujeto sus antecedentes y las circunstancias de comisión del ilícito. Este trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones publicas, educativas o de asistencia social, o en instituciones privadas asistenciales. No deberá permitirse que el desarrollo del trabajo sea en forma humillante o degradante para el condenado. Deberá llevarse a cabo en jornadas de periodos distintos al horario de la labor quien sea fuente de ingresos para el sentenciado.

La extensión de esta la fijara el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, pero sin que pueda excederse la jornada extraordinaria que fija la Ley Federal del Trabajo, y se hará bajo la vigilancia y orientación de la autoridad ejecutora. Además el artículo 5 de la Constitucional en su párrafo tercero, prohíbe la imposición de trabajos personales sin justa retribución y sin el pleno consentimiento del interesado, excepto el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, así mismo en dicho ordenamiento pero en su artículo 18 establece la vinculación entre el trabajo y la readaptación social, ya que aquel es un medio para lograr esta, además cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad. La pena de prisión que no exceda de un año, puede sustituirse a juicio del Juzgador por trabajo en favor de la comunidad, para ello se requiere que el sentenciado cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que sea la primera vez que incurra en delito intencional.

b) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y movibles del delito se presuma que el sentenciado vuelva delinquir.

Lo que debe producir el efecto penal no es precisamente el trabajo sino la pérdida del tiempo libre. No se trata de una pena de trabajos forzados, sino de una medida que beneficia al reo, directamente y también a la sociedad. La actividad por si misma debe ejercer una influencia resocializadora, estimular a una ocupación constructiva del tiempo libre así como producir el hábito de un trabajo regular y despertar la responsabilidad social.

Es de señalarse que la Ley no describe que trabajos desempeñar, y eso corresponderá especificarlo en la sentencia. Pero no debemos desconocer que México no posee organizaciones voluntarias, que es una de las condiciones básicas para que esta pena funcione. Es con esto que se encuentra otro precepto al cual se le puede considerar como letra muerta.

Entre los beneficios que se obtendrían de este sustitutivo podemos citar los siguientes: Se evita el hacinamiento en las cárceles y los gastos de mantenimiento; el delincuente muestra su intención de reparar el daño causado y

por último impide los efectos negativos que causa la estancia en prisión, le permite conservar su trabajo y seguir en su medio familiar.

Dentro de la capacitación para el trabajo, podemos hacer el comentario que deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno. Además dicha capacitación deberá ser actualizada de tal forma que el interno se pueda enfrentar a una actividad productiva con cambios constantes.

Esto quiere decir que se les puedan dar las herramientas adecuadas y sobre todo verificar que se tengan los adelantos en maquinarias y por ende el experto y hábil manejo de estas.

La educación dentro de la Readaptación Social juega un papel fundamental ya que esta se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3º en nuestra Ley Suprema. Es de mencionarse que la documentación de cualquier tipo que expidan los centros escolares de los Reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.

En lo que hace al personal técnico de cada una de la instituciones que integren el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, implementara programas

tendientes a sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades laborales de capacitación, educativas, recreativas y culturales.

Aunado a lo anterior el interno tendrá la oportunidad de capacitarse y educarse para poder enfrentar la vida en el exterior de la prisión, para ello deberá por el mismo lograr todo un proceso de aprendizaje, en el cual se rigen por el trabajo y la educación. Sin embargo la readaptación que debiera impartirse a los internos es de carácter general y como se ve en la realidad falta mucho para que se aplique como esta escrito.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, menciona las características y derechos de los internos sometidos a la pena privativa de libertad dentro de los Centros Penitenciarios, ya que ahí se establecen las normas generales de trabajo, educación, de relaciones al exterior y la disciplina de los internos. Esta ley cuyo contenido deriva eminentemente de los párrafos contenidos en el artículo 18 de nuestra Carta Magna.

Dicha Ley es algo que debiera de ser, aunque como hemos mencionado anteriormente es un ejercicio, pues la realidad nos dice que la readaptación social del sentenciado por el trabajo y la educación difícilmente tiene condiciones para efectuarse.

### **3.2. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.**

En base a que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 73, fracción VI, base 3ª., inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expide:

EL presente reglamento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990.

Por lo que hace a este Reglamento, menciona que corresponde al Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, sin perjuicio de la competencia que le corresponda a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Desprendiéndose que del estudio y análisis realizado a este reglamento tenemos que del Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social al igual que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su

readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

Básicamente la organización y el funcionamiento de los Reclusorios tendrán la tendencia a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, lo cual va enfocado a la superación personal, el respeto así mismo y a los demás; este tratamiento que se trata de aplicar a los internos en teoría busca como finalidad que el interno sea readaptado a la comunidad libre y productiva, y se dice teóricamente, porque en la realidad esto no sucede.

### **3.2.1. Integración del Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.**

Como antecedentes relacionados a este punto haremos preciso en mencionar lo que es prisión, cárcel, presidio y centro de readaptación social. Y sólo para diferenciar dentro del sistema penitenciario en cuestión, reconocemos dos tipos de establecimientos: a) Los Reclusorios Preventivos, y b) Las penitenciarias. En los primeros se encuentran supuestamente los internos sujetos a proceso penal, en tanto que en los segundos están aquellos que purgan una sentencia dictada por un Juez de lo Penal.



En esta perspectiva, la observación apuntada es válida si se toma en consideración que el penitenciarismo ha utilizado indistintamente algunos vocablos para designar al sujeto del orden penitenciario, el reo al que se le denomina preso, recluso, presidiario, convicto, delincuente. Como quiera que sea, tanto los Reclusorios como las penitenciarias representan instituciones para ejecutar penas de privación de la libertad.

Es así que el Sistema Penitenciario se integrará de la siguiente forma:

- Reclusorios Preventivos
- Penitenciarias o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad
- Instituciones abiertas
- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y Centro Médico para los Reclusorios

A su vez y para hacer mas amplio nuestro panorama el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.

Dentro del reglamento de Reclusorios se menciona que dichas instituciones para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a

sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos; asimismo la mujeres serán internadas en lugares separados del destinado para los hombres. Es de saberse que los sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un Reclusorio Preventivo por más de 15 días para realizar los trámites relativos a su traslado a las instituciones destinadas a la ejecución de penas; en la realidad y como mencionamos antes, esto sólo se ve en teoría pues la mayoría de los sentenciados purgan su sentencia en las prisiones supuestamente preventivas. Ahora los indiciados y procesados en ningún caso podrán ser trasladados a las penitenciarías, aquí cabe hacer el recordatorio que muchos de estos sujetos no han sido trasladados a las penitenciarías porque siguen esperando a que se les dicte su situación jurídica, y hay muchos que estando esperando su resolución están internados en las penitenciarías

Siguiendo con el análisis tenemos que para la clasificación de los internos, cuyo objeto es el de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, y para evitar que se adecue a conductas mañosas, el Centro de Observación y Clasificación adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo con la situación concreta del interno y el tipo de Reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución respectiva; por todo esto es que al ingresar a los Reclusorios preventivos, los indiciados serán examinados por el médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental, por lo

que se abrirá un expediente personal, que se integrara cronológicamente constando con la siguientes secciones: jurídica, médica, médica psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del Reclusorio.

Por otro lado tenemos que el Gobierno, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los Reclusorios, programas que permitan valorar las conductas y evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los internos, es por estos incentivos, que los internos podrán trabajar horas extraordinarias, además de poder introducir secadoras de pelo radiograbadoras, rasuradoras, cafeteras libros etc. En si todo aquello que no altere el orden en el centro de reclusión. Por lo que se refiere a la aplicación de la remuneración que obtengan los internos por su trabajo en internamiento, como las obras Literarias, pictóricas, escultóricas y las artesanías, podrán ser comercializadas de manera directa por sus autores. *Aquí cabe hacer el comentario que un interno no podrá sobrevivir con tallados de madera, chaquiras, cinturones, carritos de madera, barquitos etc., Lo que se necesita es una verdadera introducción del trabajo de acuerdo a los factores existentes en el exterior.*

Siguiendo con el análisis la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomará las medidas necesarias para que todo interno que no este incapacitado para trabajar realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación. Es por eso que el trabajo en el interior de los Reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y podrá imponérsele como corrección disciplinaria sin ser objeto de contratación por otros internos; mencionando que las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción, comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, es por eso que el trabajo de los internos se ajustará a las normas del artículo 67 de dicho reglamento:

- I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;
- II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;
- III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;
- IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejan lo más posible a los del trabajo en libertad;

VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en instalaciones de los Reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha a los maestros instructores;

VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente y;

IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menos al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada."

Mencionando que la horas extras de trabajo se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena. Por eso la jornada de trabajo prolongada no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces, en una semana. Haciendo la observación que por cada cinco días de trabajo, el interno disfrutará de dos días de descanso.

De lo anterior se desprende que el trabajo, la educación y la capacitación tratan de funcionar como eje readaptador, además de otros factores, como son las actividades médicas, asistenciales, culturales, recreativas, deportivas sociales y todas aquellas que logran el bienestar de los reclusos con los problemas a que se puedan enfrentar afuera, puesto que el fin esencial es ver los medios de la sociedad y así poder lograr reincorporarse a las condiciones favorables de esta.

Lo que se busca con el Reglamento es que haya un sistema de estímulos a fin de que el preso ponga ímpetu y se dedique de lleno a lo que es su Readaptación basándose sobre todo en el trabajo capacitación para el mismo y educación; es por estos medios que el recluso puede obtener una serie de incentivos y estímulos los cuales deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia y observa buena conducta, de lo que se desprende que tenga respeto a sus compañeros y las autoridades de la Institución.

Por otro lado el artículo 27 de este ordenamiento nos menciona que el Departamento del Distrito Federal hoy Gobierno del Distrito Federal, para sentar las bases mediante las cuales los ingresos derivados de las actividades productivas en los establecimientos bajo su dependencia, se apliquen en beneficio de las propias instituciones de acuerdo con los programas específicos

que en cada caso y anualmente sean por el titular de la Administración Pública Local.

En cuanto al sistema de tratamiento llevado a cabo en los Reclusorios, hemos de ver que se aplicará sin haber diferencias entre los internos, haciendo la excepción de todos aquellos que están afectados de sus facultades tanto motrices como psiquiátricas. *Haciendo nada mas el comentario que no es cierto esto, puesto que hay internos que llevan verdaderas vidas de reyes adentro de estas instalaciones, teniendo cómodas habitaciones desde lo más elemental hasta los lujos, además de tener sustancias prohibidas y todo tipo de libertad.*

Ahora nos enfocaremos lo que precisa el presente reglamento en cuanto a la educación que se imparte en los Reclusorios, por lo que se dice:

Que la educación obligatoria en los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos, además se hace alusión a que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social podrá convenir con la propia Secretaría de Educación, o con otras Instituciones educativas públicas, los arreglos que procedan para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el periodo de reclusión.

El Jefe de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno podrá decidir el establecimiento de instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Distrito Federal en las zonas urbanas de las demarcaciones territoriales, las cuales sólo podrán ser de baja y mínima seguridad. Las de alta y media se ubicarán en la periferia de la ciudad, de preferencia fuera de la zona que se considera como urbanizada.

En las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicarán a los sentenciados por delitos considerados como no graves, o estén en la fase final de la ejecución de la pena.

En las Instituciones de media seguridad, a todos aquellos que no reúnan los requisitos de los primeros.

En las de alta seguridad, estarán todos aquellos que han cometido delitos graves o reiteradas amenazas, así como conductas graves en contra de los presos que se encontraban en los penales de mínima y media seguridad, actos de molestia, perjuicios en contra del personal o visitantes de las mencionadas cárceles.

No podrán ser ubicados en las instituciones a que se refiere el comentario anterior los inimputables los enfermos psiquiátricos, los discapacitados graves los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos anteriormente.



En principio hay que notar que el concepto de readaptación social es totalmente autoritario, pues el derecho penal escrito juzga no sólo el delito que cometió el acusado, sino también su vida entera.

A partir de la clasificación criminológica, el sistema penológico determina en teoría como debe comportarse el preso dentro de la cárcel, como ocupar su tiempo, que es lo que puede o no hacer, y en función de esto será la concesión de beneficios; visita familiar, visita conyugal, introducción de aparatos eléctricos, tránsito por las áreas comunes, libertad anticipada, etc.

Es así que se han manifestado los distintos criminólogos en México, ya que consideran que el objeto principal de la pena privativa de libertad consiste en lograr la readaptación social del delincuente por medio de tratamiento tal y como lo mencionan los dos ordenamientos antes citados. Es por eso que el concepto de readaptación social debe ser definido estrictamente, pues su aplicación mecánica y dogmática lleva en muchas ocasiones a serias confusiones de los penitenciaristas ¿Será conveniente readaptar a un individuo que toda su vida ha sido honorable y que el hecho delictivo fue circunstancial? Para abordar lo anterior se ha mencionado al artículo 18 de Nuestra Carta Magna que asienta las bases: Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación

para el mismo, y la educación como medio para la readaptación social del delincuente. Ahora bien en la realidad que ya todos sabemos este propósito categóricamente no se da, puesto que el ejemplo citado nos lleva a la conclusión de que ese hecho que marginó una vida honesta, podría amañar a un sujeto normal, es por eso que se debe dar un criterio y un estudio de las circunstancias que lo llevaron a cometer ese ilícito, y ver si en realidad lo cometió pues se han dado casos en que existe gente inocente en el interior de un penal.

Es por esto que los penitenciaristas han expuesto la teoría del tratamiento individual del delincuente tomando como base su personalidad biopsicosocial, Por esta razón debe de ser estudiado y observado permanentemente, de modo tal que el análisis conduzca al tratamiento adecuado, y no privar a un sujeto de su libertad ni del trato con su familia.

En un concepto más amplio podemos decir que se entiende por tratamiento penitenciario la aplicación de todas las medidas que permitieran modificar las tendencias antisociales del individuo. Estas medidas están en relación con cada técnico, es decir, medicina, psicología, trabajo social, etc. Es evidente que el tratamiento está basado en un correcto diagnóstico, es decir implica el estudio exhaustivo de todos los aspectos relacionados a la personalidad del delincuente, el estudio de su familia y sus relaciones interpersonales y el estudio victimológico.

El sofisma del que parten los readaptados lleva el sello personal de Cesare Lombroso y la Escuela Positivista, un modelo teórico que presupone la inferioridad biológica del delincuente y su marginación social. Premisa polémica sin duda. Si la comisión de los hechos delictivos intervienen diferentes factores sociales, económicos, psicológicos, políticos y religiosos, la aplicación de penas privativas de libertad no siempre es un herramienta adecuada para combatirlos.

La realidad en estas Instituciones apunta hacia una verdad inocultable, la separación del preso de la sociedad y su abandono de algún tratamiento. Las sucesivas administraciones penitenciarias se han preocupado por conservar la existencia física de este impedimento, pero aseverar que trabajan para prepararlo a su futura reinserción a la sociedad sería caer en la mentira.

## **CAPITULO IV. El fracaso del trabajo y la educación dentro de la prisión, como elementos para lograr la readaptación social del delincuente.**

En la actualidad hablar del fracaso de los elementos por medio de los cuales se pretende lograr la readaptación social en los centros penitenciarios, es hacer notar su rotundo fracaso. Por otro lado la educación y el trabajo se han mantenido en la prisión como elementos que en la realidad no interesan ni en lo más mínimo a nadie; esto sucede debido a que el país esta lleno de tantos problemas e irregularidades que desafortunadamente acaparan la atención de funcionarios, legisladores, políticos, tecnócratas y hasta del mismo presidente, que el problema de la readaptación social pasa a ser algo de poca atención.

Aunado a esto la cárcel es una pena cara y antieconómica derivado a la inversión en instalaciones, mantenimiento, pago y capacitación del personal. Simplemente, un ejemplo de lo que estamos mencionando es el mantenimiento diario en promedio para el sostenimiento de un preso en los CEFERESOS Almoloya de Juárez y el Puente Grande Jalisco, el cual es de \$170 pesos diarios. Es por eso que decimos que la prisión es antieconómica porque al mismo tiempo el sujeto que esta internado no es productivo, dejando en desamparo a los que económicamente dependen de él, e incluso los familiares son los que tienen que dotarlo de víveres.

Además se menciona que no nada más estos son los problemas más graves, es de mencionarse que el individuo sufre la discordia existente en el interior ya que la prisión cuando es colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora, con el régimen de silencio disocia y embrutece, con trabajos forzados aniquila físicamente y sin trabajo destroza moralmente.

Es por eso que se dice que la cárcel es un espacio donde se reproduce el delito hay una total corrupción del individuo, en ella se adoptan nuevas costumbres, se adquieren nuevas mañas en la forma de delinquir; se asemeja a lo que en un laboratorio sería el cultivo de bacterias; la problemática en la cárcel es tan obvia, que casi en todos lados se tratan nuevos métodos para cambiar su imagen, así se implementan salidas transitorias para trabajar y estudiar, tratamiento individualizado a los que estén sujetos a alguna droga, manejo de casos, programas de prelibertad, etc.

Es de saberse que la privación de la libertad se manifiesta en realidad como el instrumento más tosco de control social... no está en condición de disciplinar socialmente, debido a que se encuentra en una posición tendenciosa dirigido a crear nuevas situaciones de conflicto o amplificar y exasperar las situaciones que quería resolver.

Diversas opiniones hacen suponer que la justificación de la prisión como un ente readaptador ha sido fácilmente dejada ya que es inútil intentar la readaptación social en la prisión, ya que como se ha venido analizando no ha dado el resultado esperado y por ende si no hay una serie de variaciones, adecuaciones y mejoras lo cual difícilmente se haya en el futuro.

#### **4. En México**

En la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que el trabajo en las cárceles es un derecho, no una obligación ni un castigo, por otro lado no puede observarse meramente como una terapia o una condicionante para el otorgamiento de beneficios en la reducción de la pena, sin embargo mencionaremos que en nuestras prisiones es al mismo tiempo un requisito para obtener los estímulos y consecuentemente los beneficios de libertad.

Por otro lado la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal hace la aportación de diversas oportunidades, así como también el referido Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social los cuales centran a la educación, el trabajo y el desarrollo individual al interior de los Reclusorios como los medios mas importantes para ayudar en el cumplimiento de esa readaptación. Por otro lado y siguiendo el mismo camino, el Programa

Penitenciario Nacional también hace la adecuación de diversas medidas para ejercitar dicho eje readaptador.

De lo anterior se desprende que los ordenamientos jurídicos anteriormente citados los cuales su fin básico es lograr un bienestar para los internos, así como mejorar su estilo de vida en el interior de estas Instituciones, como de ver que se lleven a cabo todos los implementos para lograr la readaptación social de los presos rayan en lo utópico, y en lo fantasioso.

Es por eso que las causas del fracaso en primer lugar vendría siendo la sobrepoblación existente en cada centro penitenciario, ya que según estadísticas del primer Censo Nacional Penitenciario existía en 1990 una estructura para atender a un total aproximado de 73,286.00 personas, y sin haberse incrementado dicha capacidad para que a mediados de 1991 había un total de 93,524.00 internos, o sea un gran sobrecupo equivalente a 20,238.00 personas de más, es de verse que el año pasado los centros penitenciarios del país cuentan con la capacidad para 99,500.00 presos pero dadas las circunstancias que vivimos actualmente y todos los factores desencadenantes en alterar el orden social preestablecido, existen ahora en estos centros 112,000.00 internos; y en segundo lugar el Estado quiere resolver el problema construyendo nuevos centros carcelarios.

Derivado de lo anterior debemos hacer énfasis en el sobrecupo ya registrado en los penales, ya no para lograr las condiciones óptimas de aplicación de un programa de readaptación social, sino sólo por un sentido de humanidad y civilización, debemos entender que el sobrecupo bajo esa expectativa no debe tener cabida, es algo que debemos de superar. El Sistema Penitenciario Nacional no se ha preocupado por verificar si la educación y el trabajo están dando el resultado por el cual fueron introducidos al interior de la prisión, si no se puede resolver la problemática de la sobrepoblación mucho menos se podrán poner en movimiento otros proyectos mas ambiciosos.

Si por un lado el Estado tiene la intención de aplicar los programas de readaptación para apearse a Nuestra Carta Magna es por simple lógica que se deben crear más centros para dar un mayor alojamiento y estar en lo mas dispuesto a lo que dicta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, además de construir toda una infraestructura de producción, haciendo de nuevo la mención sobre el artículo 18 Constitucional en el que se organizará el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la readaptación del delincuente, poniendo especial atención en que el Programa Penitenciario Nacional propone la participación privada y social para lograr el desarrollo de la industria penitenciaria, de tal manera que "los Reclusorios proporcionen las naves industriales con servicios y suscribirán convenios con



empresas privadas para que estén aporten maquinaria, herramientas, insumo y materias primas, además de que controlen la producción y la comercialicen”<sup>38</sup>

Este Programa Penitenciario Nacional se presentó en el año de 1990, y al momento de plantearse reconoció que ante las precarias condiciones de trabajo, subocupación, ocio, improductividad conflictos y las múltiples frustraciones a las que hay lugar en los diversos Reclusorios del País, dio como resultado al trabajo como un factor ineficaz para darle una rehabilitación y un tratamiento a quienes por causa de un delito se encuentran reclusos. Es por esto que para darle solución a este problema en general se presentó como punto medular, proporcionar trabajo productivo, permanente y remunerado a los internos, en todos los centros de reclusión del país. Tales puntos del Programa Penitenciario Nacional entre 1990-1995 buscan el bienestar de los internos con una serie de propuestas para tratar de cumplir con los objetivos planteados entre la Secretaría de Gobernación y los organismos nacionales representativos de industrias y del sector social, para lograr su participación en el programa. Se hizo mención y se formuló el proyecto de una inversión federal para la edificación de naves industriales, con la infraestructura y servicios básicos elementales como agua, y energía eléctrica esto con el fin de que puedan realizarse los procesos que lleva una producción, se propuso también el montaje de maquinaria que fuera de acorde a lo que se fuera a producir, así como la materia prima a transformar, se

---

<sup>38</sup> Programa Nacional Penitenciario 1991-1994, Tomo II. p. 2040.

pretendía que todo funcionara como una microempresa con supervisión de la mano de obra, capacitación y el pago periódico de un salario por parte de la empresa participante.

Además y aunado a lo anterior se propuso, que todos los bienes hechos se pusieran a la venta haciéndose una gran promoción por parte de la empresa que participo.

Es de saberse por toda la sociedad que el proyecto antes citado fue un fugaz y rotundo fracaso, en cuanto a la capacitación para el desarrollo del trabajo de la mano de obra, se puede hacer énfasis que estamos en un gran problema en cuanto a la competitividad y productividad ya que se debe dar un esfuerzo para poder estar en otros niveles, si aún en libertad la apertura del país esta obligando a acelerar un proceso de capacitación para los trabajadores tenemos que en México sólo el 15% de los empleados recibe capacitación, y haciendo la mención que estas empresas que dan este porcentaje son empresas de nivel transnacional, y aun así mas de la tercera parte de los cursos son obsoletos hablando ya de otras empresas.

En datos del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, los mercados económico y laboral que deben enfrentarse actualmente para ser competitivos no deben estar esperanzados a una gran intensidad en el

trabajo, puesto que la cantidad no es lo mismo que la calidad, es por eso que se debe contar cada vez más con trabajadores mejor adaptados para poder conservar su empleo; ahora analizando lo anterior los presos por simple lógica y viendo las características en que se encuentran en el interior de un penal, ¿tendrán las alternativas para poder sobrevivir en un mundo exterior? Ya que se ha llegado otra vez, pero en diferente tono a la ley del mas fuerte, y esto ya no por el hecho de brutalidad o fuerza sino del que este más preparado y capacitado. Haciendo el comentario que nuestro régimen carcelario quisiera ya no crear la infraestructura para educar, capacitar y proporcionar trabajo a los internos, sino que ya se daría por satisfecho y poder decir que su meta esta siendo alcanzada cada vez más, cuando se crearán las prisiones suficientes para eliminar el sobrecupo existente, o cuando menos tratar de bajar el índice de ingresos, pero dada la realidad esto se ha convertido desgraciadamente en fracaso al cien por ciento, puesto que no existen oportunidades para los presos de ejercer el trabajo, en cifras obtenidas en finales de 1998, más de la mitad de la población es decir 53,309.00 internos en el país se encontraban desempleados y lo que si tenían empleos, sus actividades eran bastantes sencillas que en nada contribuyen a su readaptación, ni mucho menos al pago de la reparación del daño.

Las actividades artesanales que hoy se realizan en los Reclusorios de todo el país deberían reglamentarse, para la instalación de talleres productivos en todos los Reclusorios, y así se de una ocupación total de mano de obra interna

que se encuentre disponible, y pueda ser objeto de capacitación, control de calidad mínimo y esquemas de comercialización, fomentando las microindustrias artesanales y las uniones de artesanos internos. Cabe destacar que el apoyo a las artesanías no sería una actividad costosa para la administración penitenciaria lo que representa una ventaja adicional en este momento.

Hay un punto que debemos dejar aclarado, aunque el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación sean un fracaso y no se apliquen de acuerdo a los ordenamientos jurídicos que hemos mencionado anteriormente, estos tres elementos poseen valores intrínsecos, que nunca deben de desaparecer pues están apegados al hombre en poca o gran escala pero ahí están.

Sin embargo una vez en prisión estos elementos carecen de toda motivación convirtiéndose en algo amorfo y sin energía para poder llevarlos a cabo.

#### **4.1. En el Distrito Federal**

Es de saberse que en la capital la peor tradición carcelaria se impuso sobre un paradigma que data de la reforma penitenciaria de 1976 que encabezó Sergio García Ramírez. El actual sistema fue instaurado al cerrarse el Palacio Negro de Lecumberri que había sido inaugurado en 1902.

Su lugar vino a ser ocupado por los primeros Reclusorios Preventivos (Norte y Oriente), con sus respectivos anexos varoniles y femeniles y más tarde, en 1979 eran inaugurados el Reclusorio Preventivo Sur, La Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, para sentenciados varones, el Centro de Reclusión y Rehabilitación Femenil Tepepan, para sentenciadas.

Por otro lado es preocupante que en el índice de crecimiento de la población en los Centros Penitenciarios es superior al de la población que goza de su libertad; tenemos que en el Distrito Federal cuenta con diez centros de reclusión para dar albergue a arrestados, indiciados procesados y sentenciados, en cifras estimadas tenemos que hasta finales de enero del año pasado se cuenta con una capacidad instalada de 7,832.00 espacios, aunque en la realidad la población viene siendo de 12, 643.00 interno, de los cuales 568 son mujeres y 12,075.00 son hombres.

Como comentario tenemos el del Director General de Readaptación Social, hizo del conocimiento que la mitad del sobrecupo en la población penitenciaria del país estimada en 12,000.00 internos se encuentra ubicada en las cárceles del Distrito Federal.

“En la actualidad en las cárceles de la ciudad hay aproximadamente un sobrecupo de 6000 personas, cuando el número de reos suma 12,000.00 esta última cifra representa casi el 10% del total de internos del país, 112,000.00”.<sup>39</sup>

Es cierto que el Sistema Penal Capitalino esta muy lejos de poder lograr la verdadera readaptación social del infractor de la ley penal, pues en esta cruda perspectiva, las prisiones mantienen la etiqueta pública de ser verdaderas universidades del crimen.

Los hechos hablan por si solos, pues las estadísticas son alarmantes el 49% de los internos es proclive al alcoholismo, el 30 % es adicto a alguna droga y los que no lo son ahí se hacen, de noviembre de 1991 a julio de 1993, se registraron 31 asesinatos más los que hayan ocurrido hasta la fecha, sólo el 30% de los internos realiza alguna actividad readaptativa en tanto el 12% por ciento recibe un salario equivalente al mínimo, en los últimos años se han registrado 15 fugas con el escape de 33 reos.

---

<sup>39</sup> Informe expuesto por el Director General de Prevención y Readaptación Social, citado en diario La Jornada, martes 1 de junio de 1999, pag. 62, año 14, no. 4696.

El aparato penitenciario del Distrito Federal, ha fracasado pues ha desvirtuado su función principal. En tanto que su operatividad principal ha girado en torno a la explotación institucionalizada, es decir la extracción sistemática de recursos económicos del interno y de sus visitas, privilegiando la violación de los derechos humanos y en el derecho penitenciario escrito, su conducción ha descansado en el cuerpo de custodia y vigilancia. De ahí que las sucesivas administraciones carcelarias hayan estado mas preocupadas por la posible evasión del preso que por su efectiva readaptación social.

Durante la exposición del tema se ha venido explicando porque al reo se le impone un orden de circunstancias que tiende a aislarlo del mundo exterior que quebranta su personalidad y lo envilece, al someterlo a vejaciones como pasar por tres mangerazas, a hacer patitos cuando realice la fajina (técnica de limpieza que supuestamente ha sido quitada), al reducirle en su capacidad para el trabajo, obligándolo al ocio forzoso a inducirle vicios y a padecer hambre, asimismo al exponerlo a la pérdida de sociabilidad.

Es de saberse que técnicamente no es posible readaptar a ningún delincuente en lugares donde impera la drogadicción, la violencia cotidiana, las condiciones degradantes de vida, la extorsión, las golpizas, los precios elevados

de los productos que ahí se expenden, y la ausencia de programas de empleo remunerado.

En definitiva en las prisiones capitalinas prevalece la diaria violación de los derechos humanos de los internos; por consiguiente, es utópico llevar a cabo su readaptación social. Esto sería posible si se reforma íntegramente el sistema de justicia penal que lo determina, así como el marco jurídico que lo sustenta. Con lo anterior será viable la transformación del fondo del sistema penitenciario en el que se encuentra el preso, pues como bien dice el ilustre enciclopedista Juan Jacobo Rosseau: No hay malvado a quien no se le pueda hacer útil para algo.

Desgraciadamente el Gobierno del Distrito Federal por mas intentos que haga no puede detener los altos índices delictivos ya sea por una incompetencia de sus funcionarios por la escasez de trabajo, o por los diversos factores que atacan a los individuos inmersos en una sociedad etc.; lo que si es preocupante es el gran crecimiento de individuos, que poco se puede hacer por la educación o capacitación para el trabajo, por lo que es imposible controlar el hacinamiento y las condiciones de habitabilidad, ante esta situación se han creado 18 anexos en los distintos Centros Penitenciarios y con esto se logra albergar a 4320 internos más.

Es bien sabido por todos los que vivimos en este gran país, que estamos pasando por una severa crisis en la que difícilmente hay dinero, así de difícil sería



para el Estado la construcción de mas Reclusorios, ya que se debe entender que a mayor número de ingresos a un penal, causa mayor costo en la infraestructura, seguridad y mantenimiento. Por datos proporcionados por la Dirección General de Reclusorios, cada interno cuesta diario al erario público un estimado de 85 pesos en promedio, y redondeándolo al año viene arrojando un total de 31,025.00 pesos.

Por otro lado y en lo concerniente en las edades, se nos hace sumamente importante el tocar este punto, puesto que casi las tres cuartas partes de la población penitenciaria esta en un rango entre los 18 a 40 años aproximadamente, esto representa un severo problema ya que es en esta edad cuando el hombre esta más apto tanto mentalmente como físicamente, en otras palabras es la etapa mas plena de su vida. Al respecto el Dr. Sergio García Ramírez afirmo que en nuestro país existe una delincuencia integrada en su mayoría por jóvenes, por lo consecuente las prisiones están llenas de jóvenes de entre 18 y 30 años.

En cuanto al trabajo y a la educación como elementos reformadores para reintegrar al individuo en sociedad, diremos que es difícil lograr la uniformidad ya que por un lado hay multiplicidad de intereses y aptitudes entre los individuos; aunado a esto se hace presente la diversidad de edades, y los grados diferentes de escolaridad que poseen. Mientras un preso es totalmente analfabeta por otro

lado tenemos reos hasta con licenciatura. Haciendo nada más el comentario que el problema no sólo existe dentro de la prisión, sino que la crisis es estructural, por ello incide en todos los aspectos tanto culturales, demográficos, étnicos, sociales, en fin en todo aspecto en que tenga que ver el ser humano.

En diciembre de 1991, la Comisión Nacional de Derechos Humanos presento al Presidente de la República, la propuesta para el rescate de los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano, en la que se identificaron los problemas anteriormente señalados, y se plantearon soluciones viables a fin de lograr que la prisiones concurrieran la salvaguarda de la seguridad y el orden, así como el respeto a la dignidad de los internos, la propuesta se hizo llegar, también a todas las autoridades competentes en materia penitenciaria del país, una de la propuestas más importantes fue en lo relativo al abatimiento de la población, porque si bien es dicho en la mayoría de los países el cupo de los centros penitenciarios ha sido desbordado, por lo que todo proyecto de reforma penitenciaria, ha de proponerse, como conditio sine qua non, abatir la corrupción de autoridades y reclusos, afectación creciente a los derechos humanos y a la imposibilidad de facto, de que el Estado cumpla en el mandato constitucional de proporcionar, en todas las prisiones y a todos los prisioneros, educación y trabajo como instrumento de readaptación social.

Es decir lo que se procura es que se otorgue oportunamente los diversos beneficios de libertad previstos en la ley, y por otra la reforma legislativa propuesta por el Ejecutivo Federal, con base en los estudios realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos tendente a combatir el irracional abuso con que se ha estado ejerciendo la pena privativa de libertad; por lo que se despersonalizarón conductas que no revisten antisocialidad tal como para ser consideradas delitos, se ensancharon los límites dentro de los cuales se puede obtener una condena condicional o una conmutación de la pena.

Así con estas alternativas se podrá combatir la enorme y preocupante sobrepoblación que existe en nuestros Centros Penitenciarios, además todo programa o tratamiento penitenciario, encaminado a la readaptación social debe tener una idea clara del alcance de dicha readaptación precisando exactamente qué debe entenderse por ella. Además, no habrá quienes estén plenamente adaptados a la pautas sociales, para los cuales el delito ha sido simplemente un hecho marginal en una vida honesta. Hombres con familia y de trabajo que vieron interrumpida su forma de vida por situaciones circunstanciales. Es como enseñarle a trabajar a quien siempre trabajó. Es por eso que la característica de la pena de prisión ha sido de un modo general y continúa siendo en muchos penales, la confusión de los detenidos. Parece como si el propósito de nuestro Sistema Penal fuera sólo el de separar al delincuente de la sociedad, abandonarlo después a su suerte futura.

Considerada así, la privación total de libertad, dentro de un recinto de contención, cobra un mayor alcance y se convierte en un verdadero ataque contra la propia vida del reo. Solo se le conserva a éste su existencia física; se le aloja, se le viste, se le alimenta; su vida intelectual y moral quedan totalmente desdeñadas.

Piensa la justicia, sin duda, que para expiar su crimen debe ser sometido a una verdadera muerte civil. Aun desde el punto de vista de la proporcionalidad entre la pena y el delito, es por eso que la prisión despersonaliza a todos y cada uno de los individuos que cumplen la condena. Pasan a ser una cifra una unidad que se mueve al compás y en torno de un automático sistema de vida proveniente ya sea del carácter aflictivo de la penalidad, de exigencias prácticas, de organización y dirección del establecimiento. Todo ello ha conformado esquemas arraigados sobre la disciplina, el rigorismo, la mentalidad del carcelero, etc., y se instrumenta por la arquitectura severa, con apariencia de fortaleza es por eso que no puede acondicionarse hoy a los fines del tratamiento penitenciario que posibilite la readaptación social, pues analizando la situación no existen posibilidades de ejercer con eficacia terapia alguna, pues difícilmente podrá educarse para la libertad, en un mundo de sordidez y tensiones agobiantes. Por lo que surge una interrogante ¿Significa esto que las prisiones deben desaparecer? En respuesta es obvio que no por desgracia, ya que es necesaria

para un grupo de delincuentes habituales que representan un riesgo constante para la comunidad. A ellos precisamente deberá aplicarse la prisión tradicionalmente murada.

Por otro lado la supervivencia en última instancia se halla subordinada al progreso de las ciencias y al interés que se ponga para erradicar esos lúgubres recintos de la faz de la política represiva, y como mencionamos anteriormente existe un arsenal de medios sustitutivos o alternativos de tipo administrativo que deben ser aplicados, puesto que frente a la abismante capacidad de mal que albergan unos pocos, sorprende las posibilidades readaptativas de otros aparentemente huraños, encallecidos, contumaces del delito, a quienes simplemente se han omitido.

En resumen, resultará inútil intentar alguna técnica terapéutica para una masa amorfa de reclusos donde la libre iniciativa se halla frustrada moral, psíquica y físicamente por los altos muros, los cerrojos y aparejos de superseguridad que expresan en forma contundente que la finalidad de ese sitio es tan sólo el depósito y la contención. Pues tan viciado está el sistema, que al propio penado se le debería inculcar la idea de que, por el hecho de la condena, no se convierte en un ser extrasocial. Ello ha de lograrse por un trato humano, además de buscar las verdaderas formas para su readaptación, como la eliminación de la corrupción, así como la formación de un cuerpo de vigilancia

incorruptible que separe de forma tajante a los individuos que alteren el orden, y una vez hecho esto, enseñarles a los que verdaderamente buscan reparar el daño y el arrepentimiento a enseñarles que ellos forman parte de la comunidad como hombre como ciudadano, y a la vez a crearle un sentido de propia responsabilidad y respeto a sus semejantes, es decir se busca una forma de motivación que es necesaria para la readaptación social del sentenciado.

Se ha reconocido que existen derechos inherentes al hombre por su condición humana, de tal manera sustanciales que no puede perderlos aun recluido en prisión. Se puede mencionar el derecho a la vida (seguridad física y salud), al trabajo a la familia, etc. Tiene también deberes, propios a su situación jurídica: sumisión a los reglamentos y disciplina del penal. Debe convencerse de que es un ser capacitado para emprender o reemprender una lucha en la cual no sucumbirá otra vez. Todo lo anterior suena muy bien, pero hay que llevarlo a cabo, pues como vemos en la realidad existe un gran y criminal comercio de drogas y de alcohol que no han podido quedar abolidos, tampoco han cesado las raterías y las riñas sangrientas, que antes eran incontables, las desigualdades en el trato de los reclusos se va teniendo a su igualdad, los servicios médico, escolar y de identificación dactilo-antropométrica han sido mejorados. Todo hace esperar que esta obra de regeneración de nuestros penales continuará hasta su fin último, aunque hay que ser claros que todavía estamos lejos de reconocer que ello

significaría un verdadero régimen penitenciario moderno, pues apenas está en su inicio.

Hay que hacer mención que el trabajo de los reos sigue sin ser una regla observada permanentemente ni siquiera para algunos. En general se carece de equipos mecánicos en funcionamiento, aunque ya han sido adquiridos, pero aquí surge otro problema se carece de mercados seguros para la producción industrial. De aquí que el pago, por parte del reo, de su alimentación y vestido, sea letra muerta en la ley. En la Penitenciaría del Distrito Federal se cuenta ya con buena maquinaria para el funcionamiento de talleres modernos; sin embargo dicha maquinaria esta nada más ocupando lugar pues no se utiliza en su mayoría.

Es por eso que debemos hacer el más grande y descomunal esfuerzo, para lograr que nuestras autoridades le pongan mucho mayor atención a estos factores de la readaptación social. Por un lado tener un trato mas digno hacia los internos, pues como sabemos hay reos que por un simple delito están encerrados, siguiendoseles un proceso en el cual llevan años siendo procesados, hay que poner mayor atención en lo que respecta a la educación pues si bien es cierto hay internos que la necesitan para hacer frente al mundo actual, y que decir del trabajo y la capacitación, el Estado debe implementar las medidas necesarias para lograr una verdadera industria, pues aparte de que el estado sacaría beneficio, sería de gran aportación tanto para la comunidad como para el propio recluso y su familia. Es por eso que se deben ampliar los centros de reclusión

para abatir el hacinamiento e implementar mayor maquinaria que logre, ser trabajada por los internos, así la sociedad no estaría tan insegura cuando sabe que saldrá su comunidad un miembro que ha estado en un reclusorio.

Pues si bien es cierto los internos que están en estas condiciones sufren un proceso de toda una desvalorización, dándose así una despersonalización del interno. Y así con este punto sabremos que es lo que ocurre en estos centros por no darse una verdadera y eficaz readaptación.

## **4.2. Despersonalización del interno.**

De lo anterior se desprende el discurso jurídico institucional se ejerce en el mismo sentido; la readaptación social, de tal manera que se buscan sistemas para lograr que esta institución logre un mejoramiento, se trata de salvarle como pretexto de existencia de los sistemas carcelarios. La deslegitimación de la pena de prisión como instrumento reeducador del delincuente es evidente, pero ante tal realidad se le excusa, se le buscan dispensas: el maestro Zaffaroni lo declara así: "Como en cualquier emergencia, a medida que la situación va tornándose insostenible, comienza a operarse la evasión mediante mecanismos negadores que en nuestro caso, aparentan conservar la antigua seguridad de respuesta aunque se reconozcan problemas,



que suelen dejarse de lado por vía de una arbitraria delimitación discursiva que alude confrontar la crisis".<sup>40</sup>

"Cabe aquí entonces lo que Goffman nos enseña en cuanto al proceso de despersonalización que se lleva a cabo en la cárcel y prácticamente en casi todas las instituciones totales"<sup>41</sup>

Dado lo anterior y como se ha venido estudiando todos aquellos sujetos que ingresan a un Centro Penitenciario entran a una disminución de su persona, aquí se convive con un gran número de individuos que no les interesa ni el más mínimo esfuerzo para sobresalir; los internos recién llegados y cuyo estatus social sea de media a alta clase son los que más sufren las terribles humillaciones ya que no están acostumbrados a que nadie los pisotee.

Una vez adentro de estas Instituciones se rebaja al sujeto a lo peor empieza un proceso de despersonalización, si el individuo tiene educación es decir conocimientos esto no le vale de nada aquí, por ello todas sus oportunidades se ven mermadas, cada día que pasa preso va declinando su personalidad va perdiendo la capacidad de enfrentar los problemas que se puedan presentar en el exterior, y por ende le importa poco lo que va pasar con

---

<sup>40</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. En busca de las Penas Perdidas. Deslegitimación Jurídico-Penal. 2ª. Edición, Editorial TEMIS S.A., Santa Fe de Bogotá Colombia, 1993, p. 3.

<sup>41</sup> Goffman, Erwing. Internados. Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1970, pp. 26-137.

su vida, no tiene la motivación para seguir adelante, pierde toda noción del tiempo, sus ideales ya nos los cuenta, es decir se degrada demasiado.

Posteriormente si no fuera poco tiene que aguantar las reglas de conducta impuestas por el personal del Reclusorio como denigraciones por parte de los administradores, lo clasifican como a cualquier cosa de inventario, esto hace que la autoestima que le quedaba se desplome y ya no le importe nada.

Ya no goza de ningún derecho, su vida íntima no es respetada ya que hasta a la hora de ir al baño se ve exhibido ante los demás, por no existir privacidad, en estas necesidades, además tiene que compartir un dormitorio que por la mayor población existente, esta sobreocupado aunado a todo esto recibe apodosos al por mayor, el ambiente que se respira es de nefastes. Muchos de los internos se drogan, se utiliza mucho una frase entre ellos, y los que son de reciente ingreso, de "fumas o tomas" esto quiere decir que si fumas la coca, o la tomas en pastilla, es de verse como en el patio central vuelan las conocidas rocas de cocaína envueltas en una servilleta, se alquilan catres sucios y se improvisa una pequeña casita para que los reos tengan sexo en el mismísimo patio, eso sí con la vigilancia de ellos mismos, y cobrando para hacer uso de este, además se utiliza un lenguaje de todo tipo de señas. La pregunta viene a ser ¿porqué sucede esto?. En sí como estas situaciones podemos citar un gran número de anomalías.

Al interno se le hace notar que aquí debe estar en situación de inferioridad y que sus derechos ya no serán los mismos que se habían dado en el exterior el mismo se da cuenta que la vida no es tan fácil, en el sentido de tener que aguantar los malos tratos, siente que ya no le importa a nadie y que el tiempo que pase preso para él será como tiempo tirado a la basura. Ya no vera a su familia ni atenderá a las necesidades de esta, no vera crecer a sus hijos, esto en el porcentaje de los presos que están en esta situación pero habrá otros que son su mayoría que de plano no les importa nada.

Como hemos venido observando después de pasado ya algún tiempo el interno, analiza su situación dándose cuenta que ha llegado al final viendo que en verdad es un delincuente, como muchos de lo que están ahí, llegándose a comparar con ellos, es en ese momento donde su moral, sus principios y su educación si es que la tiene se desmorona.

Es importante hacer el cuestionamiento sobre este punto, el como las autoridades podrán salvar esta situación. Es de verse que toda la sociedad esta ya harta de tantas situaciones de violencia que se dan en nuestro país y prácticamente en el Distrito Federal, que se hace raro que los precandidatos a la Presidencia de la República, mencionan que acabaran con este foco de infección de la sociedad, pero sólo es un propuesta que ellos mencionan sin dar las bases de como lo harán, una gran alternativa de tantas que se tienen que hacer para

eliminar la delincuencia, sería que se llevará a cabo una verdadera aplicación de la leyes que regulan el sistema penitenciario, por ahí deberían de empezar los candidatos, puesto que el gran número de delitos que se comenten son ejecutados por reincidentes, a los cuales obviamente no se les instauro una verdadera readaptación en el interior del penal en que estuvieron. Es por esto que el próximo Presidente debe buscar la forma de terminar este problema desde su raíz, que básicamente se encuentra en estas universidades del crimen.

Podemos concluir el presente trabajo haciendo una reflexión, argumentando que no es necesario llenar las prisiones de delinquentes sino establecer los medios necesarios para que esto no suceda. Dando una verdadera educación desde la niñez, hasta llegar a ser adulto, eso por un lado, y por otro si un sujeto a llegado a caer dentro de la prisión llevar a cabo las medidas pertinentes para su readaptación.

Es así que días pasados 166 internos que cumplían sentencias en diversos penales y centros de readaptación social de la Ciudad de México fueron beneficiados con la preliberación durante el pasado mes de junio, informó la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal. Es así como al primer semestre del año suman ya 902 las preliberaciones otorgadas por el gobierno capitalino, que superan a las del año pasado que ascendió a 736, mientras que en 1998 fueron 353 los internos beneficiados con esta acción.

Con ello, durante la presente administración el gobierno capitalino a través de la Subsecretaría de Gobierno, ha ayudado a que se integren mil 991 individuos al seno familiar y la vida productiva. Los beneficiarios en junio corresponden a los Reclusorios Preventivos Varonil Norte, 73; Sur, 20; Oriente, 44; Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, 10; Centro de Readaptación Psicosocial, 2 y en los Reclusorios Preventivos Femeniles Norte, 3; Oriente, 3 y en el Centro Femenil de Readaptación Social "Tepepan", 11.

Esperando de antemano que la presente administración haga algo por remediar este asunto, ya que si bien es cierto que se otorgaron estas preliberaciones, las condiciones que operan dentro de los reclusorios son pesimas, dando como resultado por todo el estudio anterior que estos sujetos verdaderamente se pudieran regenerar.

Dado lo anterior esto pudo ver sucedido por el extenso hacinamiento existente en los reclusorios.

## CONCLUSIONES

**Primera.-** Que la pena del castigo por la comisión de un delito se ha contemplado desde los pueblos más importantes de nuestra historia teniendo un derecho penal escrito;

**Segunda.-** Que durante la edad media, no se conoció la prisión como pena, pues todavía no era instaurada como figura jurídica en esta época sólo se mantenía al presunto delincuente preso durante la instrucción para después ejecutarlo sin que este pudiera escapar;

**Tercera.-** Que el positivismo irrumpió en forma tajante dejando atrás otras corrientes de su época, basándose en el método de la observación y de la experiencia, apareciendo sus grandes exponentes en donde se estudia al delincuente, con distintos factores, desligando responsabilidad al estado.

**Cuarta.-** Que los Regímenes Pensilvánico, Auburniano y Panóptico, tenían formas muy severas de castigar, con ventajas y desventajas. Que a mi personal punto de vista deberían implantarse las más pertinentes, para una mejor disciplina;

**Quinta.-** Que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta ineficaz de acuerdo a su segundo párrafo;

Art. 18: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación

social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”;

**Sexta.-** Que el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación son unos de los factores más importantes en la readaptación social del sentenciado, y que no se han podido dar en el interior del penal, por ser este un espacio viciado y lleno anomalías y corrupción;

**Séptima.-** Que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, y Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, mencionan que se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación, que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad, y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados, pero dada la realidad esto no sucede en su mayoría entre los internos;

**Octava.-** Que la organización y funcionamiento de los Reclusorios tenderán a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás, pero dado a que los penales están viciados esto muy difícil se da;

**Novena.-** Que el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por Reclusorios Preventivos, Penitenciarías para la

Ejecución de penas privativas de libertad, Instituciones abiertas, Reclusorios para el cumplimiento de arrestos y Centro Médico para los Reclusorios;

**Décima.-** Que la cárcel es una pena antieconómica y cara es cierto, dado a que el reo no es productivo, ya que los trabajos artesanales hechos por algunos reos en la actualidad son obsoletos para poder reparar el daño y mantenerse él y su familia;

**Décima primera.-** Que el reo sufre un proceso de despersonalización en el interior del penal, por lo que se hace más difícil su readaptación;

**Décima segunda.-** Que se busque el medio idóneo para implementar una verdadera industria para el trabajo en los penales, que cumpla con las expectativas del mundo exterior, basándose en la capacitación para el mismo y la educación; además de buscar la solución para abatir el gran hacinamiento que existe en los penales.

**Décima tercera.-** Que el próximo Presidente de la República, busque acabar la delincuencia desde sus raíces, como lo son las universidades del crimen mejor conocidas como Reclusorios.



# BIBLIOGRAFIA

## DOCTRINA

BERGALLI, Roberto, BUSTOS Juan y MILARES Teresa. El Pensamiento Criminológico. Un Análisis Crítico. Volumen 1, Bogotá, editorial TEMIS, 1983.

Diccionario Enciclopédico Universal Océano Color. En doce Tomos, ediciones Océano S.A., Barcelona, 1994 y La Pena en la historia de la Filosofía. UTHEA, México, 1953.

CUELLO, CALON Eugenio. Derecho Penal. Tomo II, Volumen 2, 16a. ed. Barcelona, Bosh Casa Editorial.

----- La Moderna Penología. Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1958.

Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo VII, Argentina Buenos Aires, editorial Bibliográfica.

FERNÁNDEZ, MUÑOZ Dolores. La Pena de Prisión. 1a. ed. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983.

FERRI, Enrico. Principios de Derecho Criminal. Delincuente y Delito en la Ciencia, en la Legislación y la Jurisprudencia, Madrid, editorial Reus, 1933.

FOCAULT, Michel. Vigilar y Castigar. Siglo XXI editores, México, 1976.

FRAILE, Pedro. Un espacio para Castigar, la cárcel y la Ciencia Penitenciaria en España, (siglos-XIX). Barcelona, Ediciones del Serval. 1987.

GARCIA, Cordero Fernando. Política Criminal. 1a ed. México, editorial Porrúa S.A., 1987.

GARCIA, RAMÍREZ Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. 1a. ed. Cárdenas editor y distribuidor, 1978.

GARCIA, VALDÉS Carlos. Introducción a la Penología. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1981.

GOFFMAN, Erving. Internados. Buenos Aires, Amorroutu Editores, 1970.

GUILLEN, DE REZZANO, Clotilde. Didáctica General. 12a. ed. Buenos Aires, editorial Kapeluz, 1980.

- LARROLLO, Francisco. La Ciencia de la Educación. 10a. ed. México, editorial Porrúa, S.A., 1983.
- MELOSSI, Dario Cita a Jeremy Betham. Panopticon. en The works of Jeremy Betham, volumen IV, Nueva York, 1962, p. 37. En su obra Cárcel y Fabrica.
- MELOSSI, Dario, y Masisino Pavarani. Cárcel y Fabrica. Los orígenes del Sistema Penitenciario (Siglos XVI-XIX). México, Siglo XXI editores S.A. de C.V. 1977.
- NEWMAN, Elías. La Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Carcelarios. Buenos Aires, editorial Panedille, 1971.
- Prisión Abierta. Buenos Aires, 2 ed. editorial Depalma Buenos Aires, 1984,p.106.
- ROXIN, Claus. Política Criminal y Estructura del Delito- Elementos del Delito en Base a la Política Criminal. Promociones Publicaciones Universitarias, traducción de Juan Bustos Ramírez y Hernán Hormazabal Malarée, Barcelona, 1992.
- SANDOVAL, HUERTAS Emiro. Penología Parte General. Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
- SMITH, Adam. La riqueza de las Naciones. Volumén I, 5a. ed. México, publicaciones Cruz O., S.A., 1981.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. En Busca de las Penas Perdidas. Deslegitimación y Dogmática Jurídico-Penal. 2a. ed. Santa Fe de Bogotá Colombia, editorial TEMIS S.A., 1993.

## LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 123a. ed. México, editorial Porrúa, S.A. 1999.

Código Federal de Procedimientos Penales. 4ª de. Editorial Greca. 1999.

Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios (1790-1930), y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, México, 1976. Serie Legislación /4. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Publicado por la Biblioteca Mexicana de Prevención.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación 30 de septiembre de 1999.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación 20 de febrero de 1990.

Ley General de Población. 3era. De. Editorial Delma. 1999

## ECONOGRAFÍA

Informe expuesto por el Director General de Prevención y Readaptación Social, citado en el diario La Jornada, martes 1 de julio de 1999, pag. 62, año 14 no. 4696

Programa Nacional Penitenciario 1991-1994, Tomo II. p. 2040

Informe expuesto por la Dirección General de Readaptación Social, citado en el Diario el Metro, martes 4 de julio del 2000, pag. 7. No. 46